

## ACTA SESIÓN ORDINARIA AYUNTAMIENTO PLENO DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018

En el Municipio de Almuñécar, y en el Teatro Martín Recuerda de la Casa de la Cultura, siendo las diecinueve horas del día veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, se reúne el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sr<sup>a</sup> Alcaldesa D<sup>a</sup> Trinidad Herrera Lorente con asistencia de los concejales D. Luis Francisco Aragón Olivares, D. Rafael Caballero Jiménez, D<sup>a</sup> Inmaculada Callejas Albalá, D. José Manuel Fernández Medina, D<sup>a</sup> Eva Gaitán Díaz, D. Sergio García Alabarce, D. Emilio González Pavesio, D. Manuel Juárez Ruiz, D. Antonio Laborda Soriano, D<sup>a</sup> María Dolores Manzano Martínez, D. Juan Carlos Benavides Yanguas, D. Juan Carlos Rodríguez de Haro D<sup>a</sup> María José Maya Santiago, D<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> del Mar Medina Cabrera, D<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> del Carmen Reinoso Herrero, D<sup>a</sup> Olga María Ruano Jadraque, D. Pablo Ruiz Díaz, D. Juan José Ruiz Joya, D. Fermín Tejero Mesa y D. Francisco Rafael Alba Casares, de la Interventora Accidental D<sup>a</sup> Silvia Justo González y de la Secretaria D<sup>a</sup> Anaïs Ruiz Serrano.

### ORDEN DEL DÍA

**1º.- Aprobación acta Ayuntamiento Pleno 15.06.2018.-** Se da cuenta del borrador de referencia siendo aprobado por unanimidad.

**2º.- Aprobación definitiva del Plan Municipal de vivienda y suelo.-** Se da cuenta de expte nº 8949/2017, relativo al Plan Municipal de Vivienda y Suelo del Municipio de Almuñécar, en el ámbito de la asistencia técnica, habiéndose presentado mediante registro general de entrada 2018-E-RC-3811.

Visto el expte de referencia, tramitación seguida hasta la fecha, así como el Informe que emite D<sup>a</sup> xxxxxx, Oficial Mayor de este Ayuntamiento de fecha 13 de Septiembre del actual, siguiente:

#### **INFORME QUE EMITE xxxx, OFICIAL MAYOR, EN RELACIÓN CON LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN MUNICIPAL DE VIVIENDA Y SUELO**

##### **ANTECEDENTES**

**Primero:** Por la Excm. Diputación de Granada se ha redactado el Plan Municipal de Vivienda y Suelo del municipio de Almuñécar, en el ámbito de la asistencia técnica, habiéndose presentado mediante registro general de entrada 2018-E-RC-3811.

**Segundo:** Por el Arquitecto municipal se ha elaborado informe con fecha 9 de abril de 2018 analizando el contenido del documento y concluyendo que "desde el punto de vista técnico, una vez recibido el documento de PMVS de Almuñécar redactado por las arquitectas D<sup>a</sup> xxxxx y D<sup>a</sup> xxxxx como Asistencia Técnica del Servicio de Urbanismo de la Delegación de Asistencia a Municipios y Medio Ambiente de la Diputación de Granada, no existe inconveniente para proceder a su oportuna tramitación para su aprobación."

**Tercero:** Por la Secretaria Accidental se emitió informe con fecha 10 de abril de 2018 proponiéndose la aprobación inicial del Plan Municipal de Vivienda y Suelo del Municipio de Almuñécar.

**Cuarto:** Tras dictaminarse el asunto por la Comisión Informativa de Urbanismo el 13 de abril de 2018, el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 18 de abril de 2018, acordó:

*"Primero: Aprobar inicialmente el Plan Municipal de Vivienda y Suelo del Municipio de Almuñécar*

*Segundo: Remitir a la Consejería competente en materia de vivienda y someter el mismo a información pública y audiencia de los interesados por un plazo de treinta días, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios electrónico de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.*

*Tercero: Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias en su caso.*

**Cuarto:** Remisión a la Consejería para la emisión de informe favorable con todas las sugerencias y modificaciones a incluir, en su caso.

**Quinto:** Aprobación definitiva por el pleno y publicación del texto íntegro del Plan Municipal de Vivienda y Suelo."

**Quinto:** Con fecha 24 de abril de 2018 se emitió edicto, el cual se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 84 de 4 de mayo de 2018, abriéndose un período de información pública durante treinta días, a fin de que se pudiera examinar el mismo y formular observaciones o alegaciones.

Asimismo, se publicó en el tablón electrónico de anuncios, cuyo certificado con sello de órgano consta en el expediente, en el portal de transparencia y en la página web del Ayuntamiento.

**Sexto:** Por la responsable de la oficina de atención a la ciudadanía, se ha emitido informe en el que consta la no presentación de alegaciones u observaciones al documento.

**Séptimo:** Mediante oficio de 24 de abril de 2018 se remitió certificación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en pleno junto con la documentación del documento de Plan Municipal de Vivienda y Suelo a la Consejería de Vivienda de la Junta de Andalucía, habiéndose recibido por la Delegación Territorial informe indicando:

*"Examinado el Plan Municipal de Vivienda y Suelo de Almuñécar se comprueba que dispone de los contenido mínimos recogidos en el artículo 13 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, y el artículo 7 del Decreto 141/2016, de 2 de agosto, por el que se regula el Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020.*

*Por todo lo expuesto, se analiza favorablemente el plan de vivienda de referencia unicamente a los efectos contemplados en el apartado Decimotercero de la Orden de 27 de abril de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia no competitiva, para la elaboración y revisión de los planes municipales de vivienda y suelo en la Comunidad Autónoma de Andalucía"*

#### **INFORME**

#### **MOTIVACIÓN**

Con el fin de hacer efectivo el derecho fundamental a la vivienda<sup>1</sup>, y en el entendimiento del urbanismo como una función pública, la Comunidad Autónoma Andaluza a través de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, reguló diversos instrumentos que facilitarán la disponibilidad de suelo, con el objetivo de poder realizar políticas públicas de vivienda<sup>2</sup>.

El Plan Municipal de Vivienda y Suelo se redacta en el marco de las competencias que la Constitución, el Estatuto de Autonomía de Andalucía y la legislación de régimen local, en especial la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, otorgan al municipio para diseñar y desarrollar políticas y actuaciones de vivienda, cuyo artículo 9 señala como competencia propia de los municipios andaluces, la planificación, programación y gestión de viviendas y participación en la planificación de la vivienda protegida, que incluye la elaboración y ejecución de los planes municipales de vivienda y participación en la elaboración y gestión de los planes de vivienda y suelo de carácter autonómico.

En el mismo sentido, Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía<sup>3</sup>, al regular los instrumentos de las Administraciones Públicas andaluzas, dedica el artículo 13 a los planes municipales de vivienda y suelo, indicando que los ayuntamientos elaborarán y aprobarán sus correspondientes planes municipales de vivienda y suelo, de forma coordinada con el planeamiento urbanístico general, manteniendo la necesaria coherencia con lo establecido en el Plan Andaluz de Vivienda y Suelo, debiendo ser revisados, como mínimo, cada cinco años, sin perjuicio de su posible prórroga, o cuando precisen su adecuación al Plan Andaluz de Vivienda y Suelo.

En desarrollo de la Ley 1/2010, los registros públicos municipales de demandantes de vivienda protegida deben proporcionar información sobre las necesidades de vivienda existentes en el municipio, conforme a lo previsto en el Decreto 1/2012, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida, que modifica el Reglamento de viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobado por Decreto 149/2006, de 25 de julio, y por el que se desarrollan determinadas disposiciones de la Ley 13/2005, de 1 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo.

El Decreto 141/2016, de 2 de agosto, por el que se regula el Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020, indica que los Ayuntamientos elaborarán y aprobarán sus correspondientes planes municipales de vivienda y suelo manteniendo la necesaria coherencia con lo establecido en el presente Plan y realizarán las adaptaciones puntuales que, en su caso, sean necesarias en los planes municipales actualmente vigentes.

#### **CONTENIDO**

Conforme a lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo,

Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, los planes municipales de vivienda y suelo tendrán, como mínimo, el siguiente contenido:

- a) La determinación de las necesidades de vivienda de las familias residentes en el municipio, al objeto de concretar la definición y cuantificación de actuaciones protegidas que se deban promover y las soluciones e intervenciones públicas que se deban llevar a cabo.
- b) Las propuestas de viviendas de promoción pública y su localización.
- c) Los alojamientos transitorios que se consideren necesarios y la determinación de los equipamientos que se deben reservar a tal fin.
- d) Las propuestas de actuaciones dirigidas a fomentar la conservación, mantenimiento y rehabilitación del parque de viviendas y que mejoren la eficiencia de uso de dicho parque de viviendas.
- e) Las medidas tendentes a la progresiva eliminación de la infravivienda.
- f) Las propuestas de cuantificación y localización de las viviendas protegidas, en sus diferentes programas.
- g) El establecimiento de los procedimientos de adjudicación.
- h) Las medidas necesarias para el seguimiento y aplicación del Plan.
- i) Las restantes medidas y ayudas que se consideren necesarias para garantizar la efectividad del derecho a una vivienda digna y adecuada.

Los planes municipales de vivienda y suelo se adecuarán a las características específicas del municipio e incluirán una programación temporal de las actuaciones que resulten necesarias para satisfacer las necesidades de vivienda en su correspondiente municipio. El planeamiento urbanístico municipal se realizará en coherencia con el contenido de los planes municipales de vivienda y suelo.

Los planes municipales de vivienda y suelo deberán incorporar los estudios, informes y demás documentación que sirva de motivación suficiente a cada uno de los contenidos mínimos.

Por parte de la Consejería de Fomento y Vivienda, Delegación Territorial de Granada, con número de expediente 18-PMVS-026/2017 y referencia JAEA/FLA se ha emitido informe indicando que "examinado el Plan Municipal de Vivienda y Suelo de Almuñécar se comprueba que dispone de los contenidos mínimos recogidos en el artículo 13 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, y el artículo 7 del Decreto 141/2016, de 2 de agosto, por el que se regula el Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020.

#### **PROCEDIMIENTO PARA SU APROBACIÓN**

El procedimiento para su aprobación seguirá los trámites del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local; aprobación inicial por el Pleno, debiéndose publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón electrónico de anuncios del Ayuntamiento, sometimiento del expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En dicho procedimiento deberá tenerse en cuenta las particularidades de la Ley 1/2010 de 8 de marzo del Derecho a la Vivienda en Andalucía, que en su artículo 13.6 establece la obligación de cada ayuntamiento de "remitir, una vez aprobado, el plan municipal de vivienda y suelo y sus correspondientes revisiones a la Consejería con competencias en materia de vivienda" y del Decreto 141/2016, de 2 de agosto, por el que se regula el Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020, en el mismo sentido.

Se recoge en el documento del Plan Municipal de Vivienda y Suelo que conforme a lo previsto en la modificación de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de ordenación Urbanística de Andalucía, por la Ley 2/2012 de 30 de enero, disposición adicional tercera, no es necesario el informe preceptivo con carácter previo a la aprobación del PMVS de la Consejería por no arrojar una demanda de vivienda protegida inferior al treinta por ciento de la edificabilidad residencial. Habiéndose aprobado inicialmente el documento, publicado y no habiéndose recibido alegaciones, correspondería la aprobación definitiva del mismo.

#### **COMPETENCIA**

Es competente para la aprobación definitiva del Plan Municipal de Vivienda y Suelo del Municipio de Almuñécar, el Pleno al amparo del artículo 22.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, con el quórum de mayoría simple de acuerdo con el artículo 47.1 del mismo texto.

## PROPUESTA

**Primero:** Aprobar definitivamente el Plan Municipal de Vivienda y Suelo del Municipio de Almuñécar.

**Segundo:** Remitir la aprobación definitiva del plan municipal de vivienda y suelo a la Consejería con competencias en materia de vivienda conforme a lo previsto en la Ley 1/2010 de 8 de marzo del Derecho a la Vivienda en Andalucía y en el Decreto 141/2016, de 2 de agosto, por el que se regula el Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020

**Tercero:** Publicar el texto íntegro del Plan Municipal de Vivienda y Suelo.

. . . . .

Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de 24.09.2018, el Ayuntamiento Pleno, por veinte votos a favor de los Concejales de los Grupos Popular, Andalucista, Socialista, Más-Almuñécar-La Herradura y D<sup>a</sup> Eva Gaitán, y una abstención del Concejel del Grupo Izquierda Unida, acordó:

**Primero:** Aprobar definitivamente el Plan Municipal de Vivienda y Suelo del Municipio de Almuñécar.

**Segundo:** Remitir la aprobación definitiva del plan municipal de vivienda y suelo a la Consejería con competencias en materia de vivienda conforme a lo previsto en la Ley 1/2010 de 8 de marzo del Derecho a la Vivienda en Andalucía y en el Decreto 141/2016, de 2 de agosto, por el que se regula el Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020.

**Tercero:** Publicar el texto íntegro del Plan Municipal de Vivienda y Suelo.

**3º.- Exp. 6164/2018. Dar cuenta de Seguimiento del Plan de Ajuste (2º trimestre 2018).**- Dada cuenta del expediente de referencia, que ha sido conocido por la Comisión Informativa de Hacienda de 24.09.2018, el Ayuntamiento Pleno se da por enterado.

**4º.- Exp. 6162/2018. Dar cuenta Informes de Morosidad y Periodo Medio de Pago (2º trimestre 2018).**- Se da cuenta de informe de la Interventora Accidental de este Ayuntamiento referente a la Ley 15/2010 de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, referente al 1er trimestre de 2017, que ha sido conocido por la Comisión Informativa de Hacienda de 24.09.2018, quedando enterado el Ayuntamiento Pleno.

**5º.- Exp. 6163/2018. Dar cuenta Ejecuciones Trimestrales (2º trimestre 2018).**- Dada cuenta del expediente de referencia, que ha sido conocido por la Comisión Informativa de Hacienda de 24.09.2018, el Ayuntamiento Pleno se da por enterado.

**6º.- Exp. 6843/2018. Dar cuenta Líneas Fundamentales 2019.**- Dada cuenta del expediente de referencia, que ha sido conocido por la Comisión Informativa de Hacienda de 24.09.2018, el Ayuntamiento Pleno se da por enterado.

**7º.- Exp. 6801/2018. Aprobación definitiva Rectificación del Saldo de Obligaciones Reconocidas por anulación A05/2018.**- En relación a la depuración de saldos necesaria a la que se hace referencia en los diversos informes de Intervención relativos a las liquidaciones de los distintos ejercicios presupuestarios, ha sido incoado mediante Providencia de la Alcaldía de fecha 19 de enero de 2018, y visto informe emitido por la Técnico de Administración Financiera del Ayuntamiento de Almuñécar.

. . . . .

Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda de 24.09.2018, el Ayuntamiento Pleno, por once votos a favor de los Concejales de los Grupos Popular, Más-Almuñécar-La Herradura y D<sup>a</sup> Eva Gaitán, y nueve abstenciones de los Concejales de los Grupos Andalucista, Socialista y de Izquierda Unida, acordó:

**APROBAR** la rectificación de saldo de obligaciones reconocidas número A05/2018 y practicar los asientos contables necesarios para hacer efectiva su

depuración mediante su baja en contabilidad en relación a la emergencia concedida a D<sup>a</sup> xxxxxx, por el Decreto de Alcaldía n° 2994/2016, de fecha 28/09/2016 y habiendo un ADO en el Departamento de Intervención con la cantidad de 185.30€ pendiente de liquidar, con el detalle y desglose siguiente:

Nº DE OPERACIÓN	TERCERO	CONCEPTO	IMPORTE
22016000908 3	xxxxxxx	Emergencia social destinada al pago del alquiler de la vivienda	185,30€
		<b>TOTAL</b>	<b>185,30€</b>

8º.- Exp. 6813/2018. Aprobación definitiva Rectificación del Saldo de Obligaciones Reconocidas por error A06/2018.- En relación a la depuración de saldos necesaria a la que se hace referencia en los diversos informes de Intervención relativos a las liquidaciones de los distintos ejercicios presupuestarios, ha sido incoado mediante Providencia de la Alcaldía de fecha 19 de enero de 2018, y visto informe emitido por la Técnico de Administración Financiera del Ayuntamiento de Almuñécar.

. . . . .

Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda de 24.09.2018, el Ayuntamiento Pleno, por once votos a favor de los Concejales de los Grupos Popular, Más-Almuñécar-La Herradura y D<sup>a</sup> Eva Gaitán, y nueve abstenciones de los Concejales de los Grupos Andalucista, Socialista y de Izquierda Unida, acordó:

**APROBAR** la rectificación de saldo de obligaciones reconocidas número A06/2018 y practicar los asientos contables necesarios para hacer efectiva su depuración mediante su baja en contabilidad en relación a obligación reconocida de 150,00 a favor de xxxxxx, DNI xxxx, por " acuerdo JGL 30/06/16, segundo premio, mejor disfraz grupo corto - concurso disfraces 2016- La Herradura", y habiéndose producido un error y el citado premio correspondía a xxxxxx, procede dar de baja en contabilidad por anulación, con el detalle y desglose siguiente:

Nº DE OPERACIÓN	TERCERO	CONCEPTO	IMPORTE
22016000904 2	xxxxxx	Acuerdo JGL 30/06/16, segundo Premio, mejor disfraz grupo corto "concurso disfraces 2016" La Herradura	150,00€
		<b>TOTAL</b>	<b>150,00€</b>

9º.- Exp. 6524/2018. Aprobación definitiva Rectificación del Saldo de Obligaciones Reconocidas por anulación D05/2018.- En relación a la depuración de saldos necesaria a la que se hace referencia en los diversos informes de Intervención relativos a las liquidaciones de los distintos ejercicios presupuestarios, ha sido incoado mediante Providencia de la Alcaldía de fecha 19 de enero de 2018, y visto informe emitido por la Técnico de Administración Financiera del Ayuntamiento de Almuñécar.

. . . . .

Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda de 24.09.2018, el Ayuntamiento Pleno, por once votos a favor de los Concejales de los Grupos Popular, Más-Almuñécar-La Herradura y D<sup>a</sup> Eva Gaitán, y nueve abstenciones de los Concejales de los Grupos Andalucista, Socialista y de Izquierda Unida, acordó:

**APROBAR** la rectificación de saldo de obligaciones reconocidas número **D05/2018** y practicar los asientos contables necesarios para hacer efectiva su depuración mediante su baja en contabilidad en relación a Expediente colectivo de baja por rectificación correspondiente a las subvenciones concedidas para "las actividades habituales de las Entidades Deportivas", temporada 2015/2016 o año 2016, que asciende a un importe total de **639,76 €**, con el detalle y desglose siguiente:

<b>NOMBRE</b>	<b>IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN</b>	<b>IMPORTE JUSTIFICADO</b>	<b>IMPORTE S DE BAJA</b>
xxxxxxx	2.916,57	2.787,63	128,94
xxxxxxx	4.328,37	3.817,55	510,82
		TOTAL	639,76

**10°.- Exp. 7312/2018. Aprobación definitiva Rectificación del Saldo de Operaciones no presupuestarias de ingresos duplicados por prescripción V01/2018.-** En relación a la depuración de saldos necesaria a la que se hace referencia en los diversos informes de Intervención relativos a las liquidaciones de los distintos ejercicios presupuestarios, ha sido incoado mediante Providencia de la Alcaldía de fecha 19 de enero de 2018, y visto informe emitido por la Técnico de Administración Financiera del Ayuntamiento de Almuñécar.

.....

Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda de 24.09.2018, el Ayuntamiento Pleno, por once votos a favor de los Concejales de los Grupos Popular, Más-Almuñécar-La Herradura y D<sup>a</sup> Eva Gaitán, y nueve abstenciones de los Concejales de los Grupos Andalucista, Socialista y de Izquierda Unida, acordó:

**APROBAR** la rectificación de saldo por prescripción de operaciones no presupuestarias número **V01/2018** y practicar los asientos contables necesarios para hacer efectiva su depuración mediante su baja en contabilidad en relación a operaciones no presupuestarias de ingresos duplicados o excesivos pendientes de devolver correspondientes a un periodo comprendido entre 1993- 2014, de más de 20 años, que asciende a 213,13€, procede dar de baja en contabilidad por anulación, con el detalle y desglose siguiente:

<b>Aplicación "No presupuestaria"</b>	<b>TERCERO</b>	<b>IMPORTE</b>
20150	DESCONOCIDO- AÑO 1993	1,80€
20501	Xxxx (enero y febrero 01)	107,26
20501	xxxx (diciembre 2000)	48,11
20501	Xxxx (diciembre 2000)	55,95
20501	xxxx (resto)	0,02
	<b>TOTAL</b>	<b>213,13€</b>

**11°.- Exp. 7406/2018. Comunicación de no renovación de Convenio delegación recaudación.-** Visto el informe del Tesorero Accidental y la Técnico de Gestión Tributaria y Recaudación del Ayuntamiento de Almuñécar de fecha 17 de Septiembre

de 2018, en el que se pone de manifiesto que, en la actualidad, este Ayuntamiento se encuentra incluido en el Grupo 2 a que se refiere el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios del Servicio Provincial Tributario, definido el ámbito objetivo del mencionado grupo de como sigue:

Grupo 2	Ayuntamientos a los que el SERVICIO PROVINCIAL TRIBUTARIO recauda al menos en periodo voluntario el IBI (por todo tipo de bienes), el IAE, el IVTM y las tasas por suministro de agua o recogida de basura.
	ELAS y otras Entidades Locales.

La inclusión en el referido Grupo 2 supone asumir por este Ayuntamiento un coste por la prestación del servicio de recaudación en periodo voluntario por parte del Servicio Provincial Tributario que asciende al 3% de la recaudación efectivamente realizada en dicho periodo, coste muy elevado teniendo en cuenta tanto el volumen de recaudación como los conceptos recaudados, por lo que se entiende que el Ayuntamiento de Almuñécar debería encontrarse incluido en el Grupo 1, lo que supondría la aplicación de una tasa ascendente al 2% como coste del servicio de recaudación en periodo voluntario y habría supuesto un ahorro, teniendo en cuenta los datos de la recaudación efectiva en los tres últimos ejercicios, de los siguientes importes:

Ejercicio	Coste del servicio de recaudación voluntaria (2% sobre la recaudación efectiva)	Ahorro
2015	244.441,55 euros	122.220,81 euros
2016	270.684,56 euros	135.342,28 euros
2017	281.779,46 euros	140.889,72 euros

El actual Convenio en vigor, firmado el 15 de Febrero de 2013, dispone en su cláusula 20 lo siguiente:

*"El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, extendiéndose su vigencia inicial por un plazo de cinco años contados a partir del primero de enero del siguiente al de la firma del presente, quedando sin validez los anteriores Convenio sobre la misma materia. Vencido este plazo, el Convenio se prorrogará automáticamente por iguales periodos al de vigencia inicial, salvo manifestación expresa en contrario de alguna de las partes, comunicada en forma, con tres meses de antelación al vencimiento".*

De la citada cláusula se desprende que el 31 de Diciembre del año en curso finaliza la vigencia inicial de cinco años del citado Convenio, y que de no comunicarse manifestación expresa sobre la no renovación con tres meses de antelación al vencimiento por ninguna de las partes, el mismo se prorrogará automáticamente por otro periodo igual al inicial y en los mismos términos y condiciones.

Por todo lo expuesto anteriormente, y de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 20 del Convenio de delegación para la aplicación de tributos locales y otros recursos de derecho público celebrado entre la Diputación Provincial de Granada y el Ayuntamiento de Almuñécar.

.....

**Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda de 24.09.2018, el Ayuntamiento Pleno, por veinte votos a favor de los concejales del grupo Popular, Más-Almuñécar-La Herradura, Eva Gaitán, Andalucista y Socialistas y un voto en contra de Concejal del Grupo Izquierda Unida acordó:**

Efectuar, en tiempo y forma, la comunicación a la Excm. Diputación Provincial de Granada de la intención de este Ayuntamiento de no proceder a la renovación del mencionado Convenio.

**12°.- Exp. 7403/2018. Reconocimiento Extrajudicial de Créditos A03/2018.-** Se da cuenta en el Anexo, la relación de gastos que se presentan para su aprobación para atender a gastos que fueron ejecutados sin conforme y/o consignación presupuestaria, durante los ejercicios anteriores cuya imputación no causará perjuicio ni limitación alguna a las atenciones del ejercicio corriente.

Ante la falta de conforme y/o la presentación extemporánea de las facturas en los ejercicios en los que se prestaron los servicios y suministros, pero ante hechos consumados y para evitar un enriquecimiento injusto de este Ayuntamiento, por suministros y servicios efectivamente prestados según la conformidad dada por los Servicios correspondientes, se debe proceder al reconocimiento extrajudicial de dicho gasto, cuya aprobación corresponde al Pleno, de conformidad con el artículo 60.1 y 2, del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/88, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales (derogada por el RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales).

Visto el informe de la Interventora accidental, en relación a la disposición y aprobación de las mismas.

Existiendo crédito adecuado y suficiente según documento contable adjunto, y constada la prestación de los servicios y suministros por los CONFORMES de los responsables de los departamentos.

Visto el artículo 60.2 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

. . . . .

**Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda de 24.09.2018, el Ayuntamiento Pleno, por doce votos a favor de los Concejales de los Grupos Popular, Más-Almuñécar-La Herradura, Izquierda Unida y D<sup>a</sup> Eva Gaitán, y nueve abstenciones de los Concejales de los Grupos Andalucista y Socialista, acordó:**

Reconocer extrajudicialmente los gastos correspondientes a las facturas recogidas en el listado adjunto por un importe global 569.104,06 euros.

**13°.- Exp. 6302/2018. Informe vinculante Ministerio de Hacienda Presupuesto 2018.-** En relación al acuerdo plenario de fecha 06 de agosto de 2018 donde se acordaba, entre otros, declarar la no disponibilidad de créditos por importe de 2.917.566,50 euros, y visto informe emitido por la Interventora municipal del Ayuntamiento de Almuñécar.

. . . . .

**Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda de 24.09.2018, el Ayuntamiento Pleno, por once votos a favor de los Concejales de los Grupos Popular, Más-Almuñécar-La Herradura y D<sup>a</sup> Eva Gaitán, nueve en contra de los Concejales de los Grupos Andalucista y Socialista y una abstención del Concejal de Izquierda Unida, acordó:**

**APROBAR** la declaración de no disponibilidad de créditos por importe de **603.000,00 euros** en las aplicaciones presupuestarias que se indican a



continuación:

17100-22799.....TRAB. REALIZ. OTRAS EMPR. PARQUES Y JARDINES  
250.000,00 €  
33702-22700.....TRABAJOS EMPR. MANTENIMIENTO. PQ. ZOOLOGICOS  
150.000,00 €  
24100-22698.....TALLERES OCUPACIONALES. FOMENTO DE EMPLEO.  
203.000,00 €

Quedando la disponibilidad de créditos aprobada en el Pleno de 06 de agosto de 2018 como se detalla a continuación en las correspondientes aplicaciones presupuestarias del capítulo 6 de inversiones, por un importe total de **2.314.566,50 euros**:

13200-62400.....ELEM. DE TRANSPORTE. POLICIA LOCAL  
38.000,00 €  
17000-62100.....INVERSION PLAYAS  
70.000,00 €  
17100-62500.....INV. NUEVA MOB. Y ENS. PARQUES Y JARDINES.  
35.000,00 €  
23100-62500.....INV. NUEVA MOB. CENTROS SERV. SOCIALES 3.000,00  
€  
23100-62600.....EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN. SERV. SOCIALES 3.500,00  
€  
31100-62200.....INV. NUEVA EDIF. Y OTRAS CONSTR. REFUGIO ANIMALES  
10.000,00 €  
32300-62500.....INV. NUEVA MOB. Y ENSERES. CENTROS INF./PRIMARIA 3.500,00  
€  
33000-62300.....INV. NUEVA MAQ. INST. Y UTILLAJES. CULTURA  
40.000,00 €  
33702-62249.....INV. PARQUES ZOOLOGICOS  
25.000,00 €  
34200-62200.....INV. NUEVA EDIF. Y OTRAS CONSTR. DEPORTES.  
262.000,00 €  
45400-61900.....INV. REP. INFR. Y B. USO GRAL. CAMINOS RURALES  
200.000,00 €  
45900-61900.....INV. REP. INFR. USO GENERAL  
1.065.566,50 €  
92000-62600.....EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACION  
80.000,00 €  
93300-61900.....INV. REP. INFR. Y B. USO GRAL.  
390.000,00 €  
92000-64100 GASTOS EN APLICACIONES INFORMÁTICAS 89.000,00 €

**14°.- Exp. 9246/2017 Aprobación definitiva del Estudio de Viabilidad Económico-Financiera y anteproyecto para la concesión obras y explotación del edificio público del Mercado Municipal.-** Visto el Expediente 396/2018, de contratación incoado para la adjudicación mediante procedimiento Genérico del contrato del Estudio de Viabilidad económico-financiera y el anteproyecto para la concesión de obras y explotación del edificio público del Mercado Municipal de Almuñécar.

Visto el informe emitido con fecha 13 de septiembre de 2018, por el Director del Servicio Contratación siguiente:

“ **INFORMA:**

I.- Por el Ayuntamiento Pleno, en fecha 26 de abril de 2018, se acordó:

**“Primero:** Conforme a lo previsto en los artículos 247 y 248 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 **aprobar inicialmente el estudio de viabilidad económico-financiero y anteproyecto.**

**Segundo:** Someter el documento elaborado para la concesión de las obras del Nuevo Mercado Municipal al oportuno trámite de información pública mediante la inserción del presente acuerdo en el perfil del contratante, en el tablón

electrónico municipal, en el boletín oficial de la provincia y en el portal de transparencia municipal, indicando que los interesados podrán formular alegaciones y presentar sugerencias o reclamaciones al estudio objeto de trámite por el plazo de un mes contando desde la publicación del presente anuncio.

**Tercero:** Que por los Servicios Técnicos, en caso de ser necesario, se dé traslado del Estudio de viabilidad económico-financiero y anteproyecto a los organismos competentes a los efectos de cumplimentar lo establecido en el art. 248.3 de la LCSP"

**II.-** Sometido a exposición pública tanto el Estudio de Viabilidad Económico-financiera como el anteproyecto, previo a la decisión de concesionar la ejecución de obras y explotación del edificio público del Mercado Municipal de Almuñécar, por el plazo establecido en los arst. 247.3 y 248.3 y 4) de la LCSP, que establece, "La Administración concedente someterá el estudio de viabilidad a información pública por el plazo de un mes, prorrogable por idéntico plazo en razón de la complejidad del mismo y dará traslado del mismo para informe a los órganos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y Entidades Locales afectados cuando la obra no figure en el correspondiente planeamiento urbanístico, que deberán emitirlo en el plazo de un mes".

**Art. 248.3 y 4) de la LCSP "3. El anteproyecto se someterá a información pública por el plazo de un mes, prorrogable por idéntico plazo en razón de su complejidad, para que puedan formularse cuantas observaciones se consideren oportunas sobre la ubicación y características de las obras, así como cualquier otra circunstancia referente a su declaración de utilidad pública, y dará traslado de este para informe a los órganos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y Entidades Locales afectados. Este trámite de información pública servirá también para cumplimentar el concerniente al estudio de impacto ambiental, en los casos en que la declaración de impacto ambiental resulte preceptiva y no se hubiera efectuado dicho trámite anteriormente por tratarse de un supuesto incluido en el apartado 6 del artículo anterior.**

4. La Administración concedente aprobará el anteproyecto de las obras, considerando las alegaciones formuladas e incorporando las prescripciones de la declaración de impacto ambiental, e instará el reconocimiento concreto de la utilidad pública de esta a los efectos previstos en la legislación de expropiación forzosa.

**III.-** Finalizado el plazo de exposición pública y vistas las alegaciones presentadas al estudio de viabilidad económico-financiera y el anteproyecto obrante en el expediente, así como los informes emitidos por los Técnicos Municipales en relación a las cuestiones planteadas en dichas alegaciones, en fecha 26 de julio de 2018, el Ayuntamiento Pleno, acordó desestimar en su totalidad las alegaciones, dando traslado del mencionado acuerdo a los interesados.

**IV.-** A la vista de los antecedentes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 247 y 248 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el Órgano de Contratación podrá someter a aprobación definitiva el Estudio de Viabilidad Económico-Financiera y el Anteproyecto para la Concesión de obras y explotación del edificio público del Mercado Municipal de Almuñécar".

Visto el informe emitido con fecha 14 de septiembre de 2018, por la Secretaria del Ayuntamiento:

#### **" ANTECEDENTES**

- Con fecha 15 de enero de 2018, el Ayuntamiento Pleno, tras analizar la motivación recogida en los informes que constan en el expediente 9246/2017 acordó:

"Primero: La sustitución del Estudio de Viabilidad por un Estudio de Viabilidad Económico-Financiero y realización de anteproyecto, con carácter previo a la decisión de concesionar la ejecución de obras y explotación del edificio público del Mercado Municipal de Almuñécar.

*Segundo: La ejecución del correspondiente estudio de viabilidad económico-financiero y anteproyecto para la ejecución de obras y explotación del edificio público del Mercado Municipal de Almuñécar.*

*Tercero: Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Técnicos Municipales, al Servicio de Contratación, Intervención y Secretaría a los efectos oportunos."*

- Por xxxxx, empresa pública de la Administración del Estado, se ha redactado estudio de viabilidad económico-financiera y anteproyecto que consta en el expediente 396/2018.
  
- Por el Arquitecto y el Ingeniero Municipal se ha redactado informe valorando el contenido técnico del documento presentado e indicando que contempla:
  - Una memoria en la que se contemplan las necesidades a satisfacer, los factores sociales, técnicos, económicos y administrativos considerados para atender el objetivo fijado y una justificación de la solución que se propone, considerados además en el propio estudio de viabilidad económico, financiera entregado.
  - Los planos del anteproyecto necesarios para hacer comprensible la ubicación y el desarrollo del nuevo edificio y sus programas.
  - Un estudio presupuestario donde se contemplan los gastos de la ejecución de la obra del edificio propuesto en el anteproyecto.
  - Un estudio económico-financiero incluido en el estudio de viabilidad económica-financiera donde se analiza el régimen de utilización y explotación del edificio a concesionar, señalando previsiones de ingresos por tarifas de alquiler-con expresión de la repercusión por m<sup>2</sup>, cuotas correspondientes a coberturas de los gastos comunes, gastos de explotación y estudio de rentabilidad previsible para el concesionario.
  
- Por la Interventora se ha emitido informe 168/2018 cuyo objeto es analizar los datos económicos-financieros del estudio de viabilidad económica del nuevo mercado, en el que se concluye *"del examen del informe de viabilidad presentado por la empresa Mercasa, se considera oportuno indicar que deberán recogerse en los Pliegos de Cláusulas Técnicas y Administrativas Particulares las correspondientes estipulaciones para asegurar el mantenimiento del equilibrio económico-financiero del contrato, sin que el Ayuntamiento deba realizar aportaciones en caso de posibles desequilibrios económicos. Según los datos aportados en el Estudio de viabilidad así como las observaciones realizadas en el presente informe, esta Intervención considera que la actuación es viable, teniendo en cuenta que no se ha considerado en el Estudio la necesidad de acudir a la financiación externa (formalización de préstamo para la financiación de la inversión inicial) y, por tanto, no se ha considerado el coste financiero que supondría la misma, lo cual sí afectaría de manera importante al cálculo de la rentabilidad. En este sentido, en caso de que se solicite posteriormente préstamo hipotecario sobre la concesión, deberá presentarse por parte del solicitante el correspondiente estudio de viabilidad para analizar la repercusión que pudiera suponer. "*
  
- Por el Jefe del Servicio de Contratación se ha emitido informe jurídico de fecha 17/04/2018, que consta en el expediente, en referencia al procedimiento de contratación, así como a consideraciones convenientes a tener en cuenta en la elaboración de los futuros pliegos.
  
- Consta informe emitido por la Secretaria Accidental, de fecha 18/04/2018, en referencia a las actuaciones preparatorias del contrato de concesión de obra pública del edificio en el que se alberga el mercado de Almuñécar, aprobación del estudio de viabilidad económico-financiero y del anteproyecto.
  
- Con fecha 26 de abril de 2018, el Ayuntamiento Pleno, tras analizar la motivación recogida en los informes que constan en el expediente 396/2018 acordó:

*"Primero: Conforme a lo previsto en los artículos 247 y 248 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al*

ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 aprobar inicialmente el estudio de viabilidad económico-financiero y anteproyecto.

Segundo: Someter el documento elaborado para la concesión de las obras del Nuevo Mercado Municipal al oportuno trámite de información pública mediante la inserción del presente acuerdo en en el perfil del contratante, en el tablón electrónico municipal, en el boletín oficial de la provincia y en el portal de transparencia municipal, indicando que los interesados podrán formular alegaciones y presentar sugerencias o reclamaciones al estudio objeto de trámite por el plazo de un mes contando desde la publicación del presente anuncio.

Tercero: Que por los Servicios Técnicos, en caso de ser necesario, se dé traslado del Estudio de viabilidad económico-financiero y anteproyecto a los organismos competentes a los efectos de cumplimentar lo establecido en el art. 248.3 de la LCSP"

- Costa informe de fecha 21/06/2018 de la Responsable de la Oficina de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación con la solicitud del departamento de Secretaría, sobre la entrada de alegaciones o reclamaciones a la publicación realizada en el Boletín Oficial de la Provincia el 3 de mayo de 2018 del acuerdo Pleno del Ayuntamiento de Almuñécar de 26 de abril de 2018: 8º.- Aprobación inicial de Estudio de Viabilidad Económico-Financiera y anteproyecto para ejecución de obras y explotación del edificio del Mercado Municipal, Expte. 9246/2017. 396/2018.- (Expt. 396/2018), INFORMANDO LO SIGUIENTE:

"Que consultado el Registro General de Entrada, durante el periodo de información pública, comprendido del 4 de mayo al 4 de junio de 2018, se han encontrado las siguientes alegaciones: N° Registro Fecha y hora Presentado por (Nombre) Tipo de documento Resumen 2018-E-RC6193 01/06/2018 13:26 GRUPO MUNICIPAL PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE) Alegación APROBACION INICIAL DEL ESTUDIO DE VIABILIDAD ECONOMICA FINANCIERA Y EL ANTEPROYECTO DEL NUEVO EDF. COMERCIAL EN EL ACTUAL MERCADO MUNICIPAL CON FIRMAS DE VECINOS 2018-E-RC6190 01/06/2018 13:19 xxxxxx Alegación APROBACION INICIAL DEL ESTUDIO DE VIABILIDAD ECONOMICA FINANCIERA Y EL ANTEPROYECTO DEL NUEVO EDF. COMERCIAL EN EL ACTUAL MERCADO MUNICIPAL 2018-E-RC6175 01/06/2018 11:50 xxxxxx Alegación APROBACION INICIAL DEL ESTUDIO DE VIABILIDAD ECONOMICA FINANCIERA Y EL ANTEPROYECTO DEL NUEVO EDF. COMERCIAL EN EL ACTUAL MERCADO MUNICIPAL 2018-E-RC6165 01/06/2018 11:00 CONVERGENCIA ANDALUZA Alegación APROBACION INICIAL DEL ESTUDIO DE VIABILIDAD ECONOMICA FINANCIERA Y EL ANTEPROYECTO DEL NUEVO EDF. COMERCIAL EN EL ACTUAL MERCADO MUNICIPAL CON FIRMAS DE VECINOS 2018-E-RC6162 01/06/2018 10:34 xxxxxx Alegación APROBACION INICIAL DEL ESTUDIO DE VIABILIDAD ECONOMICA FINANCIERA Y EL ANTEPROYECTO DEL NUEVO EDF. COMERCIAL EN EL ACTUAL MERCADO MUNICIPAL 2018-E-RC6158 01/06/2018 9:39 GRUPO MUNICIPAL PARTIDO ANDALUCISTA Alegación APROBACION INICIAL DE ESTUDIO DE VIABILIDAD ECONOMICO FINANCIERA Y ANTEPROYECTO PARA EJECUCION DE OBRAS Y EXPLOTACION DEL EDIFICIO DEL MERCADO MUNICIPAL Ayuntamiento de Almuñécar Plza. de la Constitución, 1, Almuñécar. 18690 (Granada). Tfno. 958 838 600. Fax: 958 634 303 2018-E-RC6157 01/06/2018 9:38 xxxxxx Alegación ALEGACIONES APROBACION INICIAL DEL ESTUDIO DE VIABILIDAD ECONOMICA FINANCIERA Y EL ANTEPROYECTO DEL NUEVO EDF. COMERCIAL EN EL ACTUAL MERCADO MUNICIPAL 2018-E-RL H-706 31/05/2018 10:48 xxxxxx Alegación ALEGACIÓN A LA APROBACIÓN PLENARIA DEL ESTUDIO DE VIABILIDAD DEL MERCADO MUNICIPAL DE ALMUÑECAR 2018-E-RL H-704 30/05/2018 14:46 xxxxxx Alegación ALEGACIÓN A LA APROBACIÓN PLENARIA DEL ESTUDIO DE VIABILIDAD DEL MERCADO MUNICIPAL DE ALMUÑECAR 2018-E-RC6037 30/05/2018 9:14 xxxxxxxx Alegación ALEGACIONES APROBACION INICIAL DEL ESTUDIO DE VIABILIDAD ECONOMICA FINANCIERA Y EL ANTEPROYECTO DEL NUEVO EDF. COMERCIAL EN EL ACTUAL MERCADO MUNICIPAL 2018-E-RC6035 30/05/2018 9:05 xxxxxxxx Alegación ALEGACIONES APROBACION INICIAL DEL ESTUDIO DE VIABILIDAD ECONOMICA FINANCIERA Y EL ANTEPROYECTO DEL NUEVO EDF. COMERCIAL EN EL ACTUAL MERCADO MUNICIPAL Así mismo, con fecha 05/06/2018 se ha encontrado la siguiente alegación: 2018-E-RE-1 985 05/06/2018 17:07 xxxxxx Solicitud Instancia General"

- Con fecha 26 de julio de 2018, el Ayuntamiento Pleno, tras analizar las alegaciones presentadas al estudio de viabilidad económico-financiera y el anteproyecto obrante en el expediente, en el plazo legalmente establecido para ello, y vistos los informes emitidos por los servicios de

contratación, secretaría, oficial mayor, arquitectura e ingeniería, así como la propuesta del concejal delegado de urbanismo, que constan en el expediente, en referencia a la resolución de las alegaciones planteadas, vista asimismo la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Compras, Contratación y Servicios de 23.07.2018, el Ayuntamiento Pleno, por diez votos a favor de los Concejales de los Grupos Popular, Más Almuñécar-La Herradura, ocho votos en contra de los Concejales de los Grupos Andalucista y Socialista y un voto de abstención de Izquierda Unida acordó:

- D. xxxxxxx Y OTROS.

**Primero:** Inadmitir las alegaciones presentada por D. xxxxx por extemporánea.

**Segundo:** Con respecto al fondo de las alegaciones agradecer las mismas y dar traslado del contenido de esta propuesta al interesado y a los servicios técnicos.

- D. xxxxxxx

**Primero:** Agradecer al interesado sus propuestas.

**Segundo:** Desestimar la alegación presentada por D. xxxxx por la motivación señalada.

- D. xxxxxxx

**Primero:** Agradecer al interesado sus propuestas.

**Segundo:** Desestimar las alegaciones presentada por D. xxxxx por la motivación señalada.

- D<sup>a</sup>. xxxxxxx

**Primero:** Agradecer a la interesada sus propuestas.

**Segundo:** Desestimar la alegación presentada por D<sup>a</sup>. xxxxxxx por la motivación señalada.

- D. xxxxxxx COMO PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL ANDALUCISTA

**Primero:** Agradecer al interesado sus propuestas.

**Segundo:** Desestimar la alegación presentada por D. xxxx como portavoz del Grupo municipal andalucista por la motivación señalada.

- D. xxxxxxx.

**Primero:** Agradecer al interesado sus propuestas.

**Segundo:** Desestimar las alegaciones presentada por D. xxxxx por la motivación señalada.

- D. xxxxxxx COMO PRIMER SECRETARIO DE CONVERGENCIA ANDALUZA

**Primero:** Agradecer al interesado sus propuestas.

**Segundo:** Desestimar la alegación presentada por D. xxxxx como primer secretario de Convergencia Andaluza por la motivación señalada.

- D. xxxxx EN REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE COMERCIO SEXITANO

**Primero:** Agradecer al interesado sus propuestas.

**Segundo:** Desestimar la alegación presentada por la Asociación de Comercio Sexitano por la motivación señalada.

- D. xxxxx

**Primero:** Agradecer al interesado sus propuestas.

**Segundo:** Desestimar la alegación presentada por D. xxxxx por la motivación señalada.

- D. xxxxx

**Primero:** Dar traslado a D. xxxxx de la motivación recogida en esta propuesta para contestar a sus alegaciones, agradeciéndole su contenido.

**Segundo:** Desestimar las alegaciones presentada por D. xxxx por la motivación señalada.

- D<sup>a</sup>. xxxxxxx /PSOE ALMUÑÉCAR.

**Primero:** Agradecer a la interesada sus propuestas.

**Segundo:** Desestimar la alegación presentada por D<sup>a</sup>. xxxxxxx/PSOE Almuñécar por la motivación señalada.

- D<sup>a</sup>. xxxxx EN REPRESENTACIÓN DE CIUDADANOS PARTIDO DE LA CIUDADANÍA

**Primero:** Agradecer a la interesada sus propuestas, teniendo intención de valorar en la licitación la mejora de la eficiencia energética y la mejora en cuanto a los usos complementarios.

**Segundo:** Desestimar el resto de contenido de la alegación presentada por D<sup>a</sup>. xxxxxxx en representación de Ciudadanos Partido de la Ciudadanía por la motivación señalada.

- D<sup>a</sup>. xxxxx

**Primero:** Agradecer a la interesada sus propuestas.

**Segundo:** Desestimar las alegaciones presentada por D<sup>a</sup>. xxxxx por la motivación señalada.

Asimismo de conformidad con la previsión expresa del artículo 7 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones, se dará traslado de la contestación de las alegaciones formuladas a los interesados, señalando que cuando en una solicitud, escrito o comunicación figuren varios interesados, las actuaciones a que den lugar se efectuarán con el representante o el interesado que expresamente hayan señalado, y, en su defecto, con el que figure en primer término. Asimismo se dará publicidad por medios electrónicos como medio adicional de acceso a la información. Con efecto de favorecer la transparencia, se ha publicado igualmente la contestación a las alegaciones al estudio de viabilidad económico-financiera y anteproyecto, para la ejecución de las obras y explotación del edificio del mercado municipal, en el B.O.P Granada en fecha 16/08/2018, en el B.O.E en fecha 14/08/2018, así como en el portal electrónico de anuncios y en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Almuñécar.

- Consta informe-propuesta de fecha 13/09/2018 del Jefe del Servicio de Contratación, en relación a la aprobación con carácter definitivo del estudio de viabilidad económico-financiera y el anteproyecto para la concesión de obras y explotación del edificio público del Mercado Municipal de Almuñécar,

#### **INFORME**

**Primero:** Según el 14 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la concesión de obras públicas es un contrato que tiene por objeto la realización por el concesionario de algunas de las prestaciones a que se refiere el contrato de obras, y en el que la contraprestación a favor de aquél consiste, o bien únicamente en el derecho a explotar la obra, o bien en dicho derecho acompañado del de percibir un precio.

El derecho de explotación de las obras, deberá implicar la transferencia al concesionario de un riesgo operacional en la explotación de dichas obras abarcando el riesgo de demanda o el de suministro, o ambos. Se entiende por riesgo de demanda el que se debe a la demanda real de las obras o servicios objeto del contrato y riesgo de suministro el relativo al suministro de las obras o servicios objeto del contrato, en particular el riesgo de que la prestación de los servicios no se ajuste a la demanda.

Se considerará que el concesionario asume un riesgo operacional cuando no esté garantizado que, en condiciones normales de funcionamiento, el mismo vaya a recuperar las inversiones realizadas ni a cubrir los costes en que hubiera incurrido como consecuencia de la explotación de las obras que sean objeto de la concesión. La parte de los riesgos transferidos al concesionario debe suponer una exposición real a las incertidumbres del mercado que implique que cualquier pérdida potencial estimada en que incurra el concesionario no es meramente nominal o desdeñable.

En el Libro II "de los contratos de las Administraciones Públicas", título II "de los distintos tipos de contratos por las Administraciones Públicas", capítulo II "del contrato de concesión de obras" y sección primera "actuaciones preparatorias del contrato de concesión de obra pública" de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se recogen una serie de actuaciones que, necesariamente en unos casos y, de forma potestativa en otros, han de preceder a la licitación por la Administración Pública de un contrato de concesión de obras públicas, siendo uno de ellos, el estudio de viabilidad económico-financiera, que tienen por finalidad "garantizar que exista evaluación previa de la viabilidad real del proyecto antes de iniciar la fase de licitación" y el anteproyecto de construcción y explotación de las obras.

**Segundo:** En cuanto al contenido del estudio de viabilidad económico-financiera, contrariamente a lo que ocurre con el estudio de viabilidad donde se fija un mínimo, nada dice la Ley 9/2017 sobre dicho particular, pudiéndose hacer referencia a la información de contenido económico-financiero que se considera contenido mínimo del estudio de viabilidad:

1. Previsiones sobre demanda de uso e incidencia económica y social de la obra en su área de influencia y sobre la rentabilidad de la concesión.

El documento incluye un apartado cuarto, previsiones sobre la demanda de uso e incidencia social y económica de la obra en su área de influencia.

Recoge la previsión de la demanda del negocio del concesionario, indicándose que para el concesionario, la demanda de su producto será la ocupación de los locales que integran el equipamiento comercial, salvo el Mercado de Abastos que se seguirá gestionando el propio Ayuntamiento. (pág. 18).

Se establece una previsión de ocupación distinguiendo entre los locales comerciales con acceso directo desde la calle y el resto de superficies.

Respecto a la incidencia social y económica de la obra, se recoge en el documento que la recuperación de este inmueble tendrá efectos positivos tanto en su área de influencia como en la ciudad de Almuñécar, desde un punto de vista social y económico, y que con la construcción del nuevo Mercado se conseguirá la recuperación de un espacio público para la ciudadanía y la revitalización comercial de la zona, ofreciéndose a la ciudadanía un espacio comercial en el que se fomenta la convivencia social, la compra de proximidad y un tejido comercial local formado por operadores independientes.

Se indica en el estudio, que con la presente propuesta, el Ayuntamiento ofrecerá a la ciudadanía de Almuñécar un servicio público de abastecimiento de productor de alimentación sin que le suponga un sobre coste para las arcas públicas, ya que la inversión de la actuación será con cargo al concesionario.

En relación a la rentabilidad de la concesión, el estudio incluye la rentabilidad para el concesionario (pág. 28 a 30) y que también ha sido analizada en el informe de Intervención.

2. Coste de la inversión a realizar, así como sistema de financiación propuesto para la construcción de la obra, con justificación, asimismo, de la procedencia de esta.

En este sentido, el informe de Intervención incluye un apartado analizando el coste de la inversión, sistema de financiación y rentabilidad del concesionario, en el que se analiza la inversión, se analizan los ingresos y los gastos conforme a los datos incluidos en el estudio de viabilidad económico-financiero. El documento determina zonas complementarias de explotación comercial. En este sentido, el artículo 260 de la Ley 9/2017, referente a las zonas complementarias de explotación comercial indica que atendiendo a su finalidad, las obras podrán incluir, además de las superficies que sean precisas según su naturaleza, otras zonas o terrenos para la ejecución de actividades complementarias, comerciales o industriales que sean necesarias o convenientes por la utilidad que prestan a los usuarios de las obras y que sean susceptibles de un aprovechamiento económico diferenciado, tales como establecimientos de hostelería, estaciones de servicio, zonas de ocio, estacionamientos, locales comerciales y otros susceptibles de explotación. Las correspondientes zonas o espacios quedarán sujetos al principio de unidad de gestión y control de la Administración Pública concedente y serán explotados conjuntamente con las obras por el concesionario, directamente o a través de terceros, en los términos establecidos en el oportuno pliego de la concesión.

Igualmente, el artículo 267, al referirse a la retribución por la utilización de las obras, indica que el concesionario se retribuirá igualmente con los ingresos procedentes de la explotación de la zona comercial directamente vinculada a la concesión, en el caso de existir esta, según lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Nada dice la ley respecto al sometimiento del estudio de viabilidad económico-financiera a información pública, refiriéndose únicamente al estudio de viabilidad por plazo de un mes, pudiéndose igualmente someter a información pública.

**Tercero:** Con respecto al anteproyecto, existe informe del Arquitecto e Ingeniero municipal sobre el contenido del documento. El artículo 248 de la Ley 9/2017, señala que el anteproyecto podrá incluir, de acuerdo con la naturaleza de las

obras, zonas complementarias de explotación comercial y como mínimo la siguiente documentación:

a) Una memoria en la que se expondrán las necesidades a satisfacer, los factores sociales, técnicos, económicos, medioambientales y administrativos considerados para atender el objetivo fijado y la justificación de la solución que se propone. La memoria se acompañará de los datos y cálculos básicos correspondientes.

b) Los planos de situación general y de conjunto necesarios para la definición de las obras.

c) Un presupuesto que comprenda los gastos de ejecución de las obras, incluido el coste de las expropiaciones que hubiese que llevar a cabo, partiendo de las correspondientes mediciones aproximadas y valoraciones. Para el cálculo del coste de las expropiaciones se tendrá en cuenta el sistema legal de valoraciones vigente.

d) Un estudio relativo al régimen de utilización y explotación de las obras, con indicación de su forma de financiación y del régimen tarifario que regirá en la concesión, incluyendo, en su caso, la incidencia o contribución en estas de los rendimientos que pudieran corresponder a la zona de explotación comercial.

El anteproyecto se someterá a información pública por el plazo de un mes, prorrogable por idéntico plazo en razón de su complejidad, para que puedan formularse cuantas observaciones se consideren oportunas sobre la ubicación y características de las obras.

La Administración concedente aprobará el anteproyecto de las obras, considerando las alegaciones formuladas.

Cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares lo autorice, y en los términos que este establezca, los licitadores a la concesión podrán introducir en el anteproyecto las variantes que estimen convenientes.

Con respecto a estas variantes, debe tenerse en cuenta lo recogido en el informe del arquitecto y del ingeniero municipal que establece una serie de mejoras a recoger en los pliegos de licitación. Igualmente, debe tenerse en cuenta la propuesta de incluir como vinculantes en el pliego las siguientes recogidas en el anteproyecto:

- Ubicación de dos plantas de aparcamiento bajo rasante como mínimo.
- El número mínimo de plazas de aparcamiento será el indicado en el Anteproyecto.
- Ubicación del Mercado Municipal en planta baja.
- Deberán vincularse los accesos principales al Mercado Municipal a las Avenida de la Cala y Avenida de Europa-Plaza Kuwait, procurando la mayor permeabilidad de la sala de ventas entre ambas vías.
- El número de unidades mínimas de negocio del Mercado Municipal a contemplar será el fijado en el Anteproyecto.
- No se superará el PEM establecido en el documento de Anteproyecto que se considera como máximo. Igualmente los honorarios profesionales vinculados a la actuación no podrá superar el valor máximo establecido en el documento Anteproyecto.
- El plazo de ejecución estimado en el Anteproyecto debe entenderse como plazo máximo.

**Cuarto:** Conforme a lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, corresponde al Pleno las competencias como órgano de contratación para acordar la aprobación del estudio de viabilidad económico-financiero y del anteproyecto.

**Quinto:** Respecto a la mayoría solicitada para la adopción del acuerdo, conforme al artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los acuerdos de las corporaciones locales se adoptan, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes, existiendo mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos, no estando el presente asunto entre los que exigen mayoría absoluta.

**Sexto:** De conformidad con la previsión expresa del artículo 248.3 y 248.4 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público "3. *El anteproyecto se someterá a información pública por el plazo de un mes, prorrogable por idéntico plazo en razón de su complejidad, para que puedan formularse cuantas observaciones se consideren oportunas sobre la ubicación y características de las obras, así como cualquier otra circunstancia referente a*



su declaración de utilidad pública, y dará traslado de este para informe a los órganos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y Entidades Locales afectados. Este trámite de información pública servirá también para cumplimentar el concerniente al estudio de impacto ambiental, en los casos en que la declaración de impacto ambiental resulte preceptiva y no se hubiera efectuado dicho trámite anteriormente por tratarse de un supuesto incluido en el apartado 6 del artículo anterior.

4. La Administración concedente aprobará el anteproyecto de las obras, considerando las alegaciones formuladas e incorporando las prescripciones de la declaración de impacto ambiental, e instará el reconocimiento concreto de la utilidad pública de esta a los efectos previstos en la legislación de expropiación forzosa.

5. Cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares lo autorice, y en los términos que este establezca, los licitadores a la concesión podrán introducir en el anteproyecto las variantes que estimen convenientes."

Vistas las alegaciones presentadas de conformidad con el informe referenciado en los antecedentes, expedido por la responsable de la OAC, en fecha 21/06/2018, finalizado el plazo de presentación, dichas alegaciones han sido contestadas, señalando que las cuestiones relacionadas con los servicios urbanísticos y de obras han sido resueltas en el informe emitido por el área, así como las relacionadas con el área de contratación, que han sido resueltas por servicio correspondiente, incorporando asimismo a cada alegación, el informe emitido por la Secretaria del ayuntamiento.

Las cuestiones de índole política, si como las de índole técnica, aludidas en las alegaciones, y resueltas por los técnicos en los informes contenidos en este expediente, han sido tanto consideradas como resueltas en la propuesta del Concejal delegado del área.

Por acuerdo Plenario de fecha 26/07/2018 se acordó la contestación a las alegaciones al estudio de viabilidad económica-financiera y anteproyecto para la ejecución de obras y explotación del edificio del Mercado Municipal".

**Seguidamente** se da cuenta de Enmienda presentada por los Portavoces de los Grupos Socialista y Andalucista, siguiente:

"La pretendida aprobación del estudio de viabilidad del centro comercial que sustituirá al actual mercado supone un grave atentado al interés al demoler malintencionadamente una instalación municipal que es todo un referente en nuestra ciudad y que tenían la obligación de proteger, privatizando el mejor solar existente en el centro urbano y entregándoselo durante 40 años en condiciones escandalosas, a un gran empresa para que actúe como depredadora del comercio tradicional.

Lo hacen sin atender las razones del comercio local rechazando las reclamaciones de los concesionarios del Mercado y de los vecinos colindantes y cargándoles a los contribuyentes el coste millonario de las indemnizaciones al anterior concesionario del aparcamiento.

Todo ello despreciando el criterio de la oposición, mayoritaria en concejales y votos, mediante una mayoría artificial adquirida a través de una operación de transfugismo político.

Queremos anunciar, y así pedimos que conste explícitamente en el acta del Pleno, nuestra firme decisión, si el dictamen es aprobado, de encargar los informes técnicos y jurídicos que permitan declarar la nulidad del acuerdo por ser gravemente lesivo a los intereses municipales.

En base a lo anteriormente expuesto presentamos las siguientes  
PROPUESTAS DE ACUERDO

1º.- Rechazar el Estudio de Viabilidad tramitado por ser gravemente lesivo para los intereses municipales.

2º.- Realizar un estudio de viabilidad de la reforma y modernización integral del Mercado y su aparcamiento manteniéndolo íntegramente con su actual carácter público."

.....  
Pasada a votación la enmienda se rechaza por doce votos de los Concejales de

los Grupos Popular, Más-Almuñécar-La Herradura, Izquierda Unida y D<sup>a</sup> Eva Gaitán, y nueve a favor de los Concejales de los Grupos Andalucista y Socialista.

. . . . .

**Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda de 24.09.2018, el Ayuntamiento Pleno, por once votos a favor de los Concejales de los Grupos Popular, Más-Almuñécar-La Herradura y D<sup>a</sup> Eva Gaitán, y diez en contra de los Concejales de los Grupos Andalucista, Socialista y de Izquierda Unida, acordó:**

**Primero.-** Aprobar definitivamente el Estudio de Viabilidad económico-financiera y anteproyecto para las obras y explotación del edificio público del Mercado Municipal de Almuñécar, que serán objeto de concesión.

**Segundo.-** Que por los Servicios de Ingeniería y Arquitectura, en caso de ser necesario, se dé traslado del Estudio de viabilidad económico-financiero y anteproyecto a los organismos competentes a los efectos de cumplimentar lo establecido en el art. 248.3 de la LCSP".

**Tercero.-** Proceder a la publicación del acuerdo adoptado en los términos previstos en la LCSP y Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

**Cuarto.-** Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios afectados y a todos los interesados que han formulado alegaciones en el trámite de información pública.

**15º.- Exp. 6581/2018 de contratación incoado para la adjudicación mediante procedimiento abierto del contrato de prestación básica de servicios sociales comunitarios y el servicio de ayuda a domicilio destinado a las personas beneficiarias de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía y atención a las personas en situación de dependencia.-** Visto el Expediente 120/2018, Gestiona 6581/2018 de contratación incoado para la adjudicación mediante procedimiento abierto del contrato de prestación básica de servicios sociales comunitarios y el servicio de ayuda a domicilio destinado a las personas beneficiarias de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía y atención a las personas en situación de dependencia.

Visto el informe emitido con fecha 3 de septiembre de 2018, por el Director del Servicio Contratación siguiente:

**"ASUNTO.- Expediente 120/2018 Gestiona 6581/2018 , incoado para la contratación del servicio de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Almuñécar como prestación básica de servicios sociales comunitarios y el servicio de ayuda a domicilio destinado a las personas beneficiarias de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía y atención a las personas en situación de dependencia.**

**ANTECEDENTES.-** Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales el Pliego de prescripciones Técnicas.

**Primero.-** Es objeto del presente contrato la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en el municipio de Almuñécar, por lotes:

**LOTE 1.-** La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en los términos recogidos en la normativa de referencia con el tratamiento de prestación básica de servicios Sociales, dirigido a todas aquellas personas que no tengan reconocida situación de dependencia o aquellas que teniéndola reconocida, no le corresponda la efectividad del derecho a las prestaciones de la Ley de Promoción de la Autonomía y Atención a las personas en situación de dependencia, en base a los créditos disponibles en la partida de gastos corrientes del Ayuntamiento de Almuñécar, destinados para esta finalidad.

**LOTE 2.-** La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio prescrito a las personas en situación de dependencia reconocida en Resolución emitida por la

persona titular de la delegación Territorial de Igualdad y Políticas Sociales correspondiente, en aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía y Atención a las Personas en situación de Dependencia, regulado en la Comunidad Autónoma de Andalucía a través de la Orden de 15 de noviembre de 2007, cuyo funcionamiento será organizado y coordinado por los Servicios Sociales comunitarios del Ayuntamiento de Almuñécar en cumplimiento de la normativa vigente.

**Segundo.-** De acuerdo con el Reglamento (CE) N. 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008 por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA), relativa al objeto del contrato es la siguiente:

Codificación Código CPV	85320000-8 (Servicios Sociales)
-------------------------	---------------------------------

**Tercero.-** El presente Contrato de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25 de la L.C.S.P., tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas, en el de Prescripciones Técnicas, y Ley 9/2017 de 8 de noviembre de la Ley de Contratos del Sector Público.

Del mismo modo, el Pliego de Cláusulas Administrativas así como el de Prescripciones Técnicas, regulan y determinan el régimen jurídico del suministro objeto del mismo.

Los pliegos y demás documentos anexos revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre el estos pliego y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de cláusulas administrativas.

El presente contrato se adjudicará por procedimiento abierto, a tenor de lo previsto en el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

**Cuarto.-** Presupuesto de licitación, valor estimado del contrato y anualidades.

<b>PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN</b>		
Presupuesto licitación IVA excluido	Tipo IVA aplicable 4%	Presupuesto licitación IVA incluido
<b>LOTE 1: 640.000 Euros</b>	25.600,00 Euros.	<b>665.600,00 Euros</b>
<b>LOTE 2: 5.294.104,6 Euros</b>	211.764,18 Euros.	<b>5.505.868,78 Euros</b>
<b>Aplicación presupuestaria</b>	23300 22788 Servicios Ayuda a Domicilio	
<b>SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Precio hora</b>		

<b>VALOR ESTIMADO</b>	
<b>SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI
LOTE 1: Presupuesto de licitación IVA excluido	320.000,00 €
Prórrogas IVA excluido	320.000,00 €
Modificaciones previstas 20%	128.000,00 €
<b>TOTAL VALOR ESTIMADO</b>	<b>768.000,00 Euros</b>
LOTE 2: Presupuesto de licitación IVA excluido	2.647.052,3 €
Prórrogas IVA excluido	2.647,052,3 €
Modificaciones previstas 20%	1.058.820,92 €
<b>TOTAL VALOR ESTIMADO</b>	<b>6.352.925,52 Euros</b>

<b>RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN</b>		
AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR	DE.	JUNTA DE ANDALUCÍA
LOTE 1		LOTE 2

100 %		100 %		%
<b>ANUALIDADES</b>				
<b>LOTE</b>	<b>1.-</b>	IVA EXCLUIDO	4% IVA	TOTAL IVA INCLUIDO.
EJERCICIO				
2018-2019		160.000,00 €	6.400 €	166.400,00 €
2019-2020		160.000,00 €	6.400 €	166.400,00 €
2020-2021		160.000,00 €	6.400 €	166.400,00 €
2021-2022		160.000,00 €	6.400 €	166.400,00 €
<b>TOTAL</b>		<b>640.000,00 Euros</b>	25.600 €	<b>665.600,00 Euros</b>
<b>LOTE</b>	<b>2.-</b>	IVA EXCLUIDO	4% IVA	TOTAL IVA INCLUIDO.
EJERCICIO				
2018-2019		1.323.526,15 €	52.941,05 €	1.376.467,20 €
2019-2020		1.323.526,15 €	52.941,05 €	1.376.467,20 €
2020-2021		1.323.526,15 €	52.941,05 €	1.376.467,20 €
2021-2022		1.323.526,15 €	52.941,05 €	1.376.467,20 €
<b>TOTAL</b>		<b>5.294.104,6 Euros</b>	211.764,2 €	<b>5.505.868,80 Euros</b>

**Quinto.-** La duración del contrato será de DOS AÑOS, con posibilidad de prórroga por igual periodo.

<b>PLAZO DE DURACIÓN</b>		
Duración del contrato: 24 meses		
Prórroga: <input checked="" type="checkbox"/> SI	Duración de la prórroga: 24 meses	Plazo de preaviso: <input checked="" type="checkbox"/> SI: específico 4 meses
Prórroga forzosa.	Hasta que se formalice nuevo contrato	No se precisa preaviso.

**Sexto.-** De conformidad con lo dispuesto en el art. 156.6 de la LCSP, en procedimientos abiertos de adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a TREINTA Y CINCO días, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el DOUE.

"Las proposiciones se presentarán en el Registro Oficial del Ayuntamiento de Almuñécar durante los 35 días siguientes al de la publicación del anuncio en el perfil del contratante y Plataforma Estatal de Contratación".

**Visto el informe del Servicio de Contratación sobre el Pliego de Cláusulas Administrativas y competencia para su contratación, el Ayuntamiento Pleno como Órgano de Contratación podrá:**

**PROPUESTA.-**

**I.-** Aprobar la necesidad e idoneidad de la prestación según consta en informe de la Directora de Servicios Sociales de Septiembre/2018.

**II.-** Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas, que regirán el contrato de servicio de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Almuñécar como prestación básica de servicios sociales comunitarios y el servicio de ayuda a domicilio destinado a las personas beneficiarias de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía y atención a las personas en situación de dependencia.

**III.-** Aprobar el gasto según el siguiente desglose:

<b>PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN</b>		
Presupuesto licitación IVA	Tipo IVA	Presupuesto licitación

excluido	aplicable 4%	IVA incluido
<b>LOTE 1: 640.000 Euros</b>	25.600,00 Euros.	<b>665.600,00 Euros</b>
<b>LOTE 2: 5.294.104,6 Euros</b>	211.764,18 Euros.	<b>5.505.868,78 Euros</b>
<b>Aplicación presupuestaria</b>	23300 22788 Servicios Ayuda a Domicilio	
<b>SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Precio hora</b>		

<b>VALOR ESTIMADO</b>	
<b>SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI
LOTE 1: Presupuesto de licitación IVA excluido	320.000,00 €
Prórrogas IVA excluido	320.000,00 €
Modificaciones previstas 20%	128.000,00 €
<b>TOTAL VALOR ESTIMADO</b>	<b>768.000,00 Euros</b>
LOTE 2: Presupuesto de licitación IVA excluido	2.647.052,3 €
Prórrogas IVA excluido	2.647,052,3 €
Modificaciones previstas 20%	1.058.820,92 €
<b>TOTAL VALOR ESTIMADO</b>	<b>6.352.925,52 Euros</b>

<b>RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN</b>			
<b>AYUNTAMIENTO</b>	<b>DE.</b>	<b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b>	
<b>ALMUÑECAR</b>		<b>LOTE 2</b>	
<b>LOTE 1</b>			
100 %		100 %	%
<b>ANUALIDADES</b>			
<b>LOTE</b>	<b>1.-</b>	<b>IVA EXCLUIDO</b>	<b>4% IVA</b>
<b>EJERCICIO</b>			<b>TOTAL IVA INCLUIDO.</b>
2018-2019	160.000,00 €	6.400 €	166.400,00 €
2019-2020	160.000,00 €	6.400 €	166.400,00 €
2020-2021	160.000,00 €	6.400 €	166.400,00 €
2021-2022	160.000,00 €	6.400 €	166.400,00 €
<b>TOTAL</b>	<b>640.000,00 Euros</b>	25.600 €	<b>665.600,00 Euros</b>
<b>LOTE</b>	<b>2.-</b>	<b>IVA EXCLUIDO</b>	<b>4% IVA</b>
<b>EJERCICIO</b>			<b>TOTAL IVA INCLUIDO.</b>
2018-2019	1.323.526,15 €	52.941,05 €	1.376.467,20 €
2019-2020	1.323.526,15 €	52.941,05 €	1.376.467,20 €
2020-2021	1.323.526,15 €	52.941,05 €	1.376.467,20 €
2021-2022	1.323.526,15 €	52.941,05 €	1.376.467,20 €
<b>TOTAL</b>	<b>5.294.104,6 Euros</b>	211.764,2 €	<b>5.505.868,80 Euros</b>

IV.- Proceder a la publicación del correspondiente anuncio en el DOUE, BOE, Perfil Contratante y Plataforma de Contratación del Estado.

V.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato".

Al Ayuntamiento Pleno, con su superior criterio, acordará lo que estime más procedente.

**Visto el informe emitido con fecha 6 de septiembre de 2018, por la Secretaria Municipal siguiente:**

**"Asunto:** CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑECAR COMO PRESTACIÓN BÁSICA DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS Y EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DESTINADO A LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE LA LEY 39/2006, DE 14 DE DICIEMBRE, DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LAS

PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA

**Expediente n°:** (GESTIONA 6581/2018)

**Procedimiento:** Contrato servicio por procedimiento abierto, sujeto a Regulación Armonizada.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, en relación con la previsión expresa de la Disposición Adicional Tercera, apartado 8 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público emito el siguiente:

**INFORME DE SECRETARÍA**

**ANTECEDENTES**

Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas en fecha 3/09/2018 y por los Servicios Técnicos Municipales el Pliego de prescripciones Técnicas en fecha, ambos regirán la contratación del servicio de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Almuñécar como prestación básica de servicios sociales comunitarios y el servicio de ayuda a domicilio destinado a las personas beneficiarias de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía y atención a las personas en situación de dependencia.

- Consta **Retención de Crédito**, tanto la RC del presupuesto corriente en la partida 23106.22789, por importe de 33.000,00, así como R.C en la partida 23106.22788 (proyecto de gasto subvención: prestación del servicio de ayuda a domicilio) por 692.376,48€

LOTE 1: AYUDA A DOMICILIO PLAN CONCERTADO. RC en la partida 23106.22789 por ejercicios futuros por importe de 720.000,00€, vinculada a cada uno de los siguientes ejercicios futuros:

2019 por importe 180.000,00€  
2020 por importe 180.000,00€  
2021 por importe 180.000,00€  
2022 por importe 180.000,00€

LOTE 2: SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO. RC en la partida 23106.22788 por ejercicios futuros por importe de 5.520.000,00€, vinculada a cada uno de los siguientes ejercicios futuros:

2019 por importe 1.380.000,00€  
2020 por importe 1.380.000,00€  
2021 por importe 1.380.000,00€  
2022 por importe 1.380.000,00€

- Se aporta al expediente **informe de necesidad** de fecha 03/09/2018, firmada tanto por la Directora de Servicios Sociales, redactora del pliego de condiciones técnicas, justificando la necesidad de la contratación citada, como por la concejala delegada del área.
- Se aporta **informe de inexistencia de medios propios para los contratos de servicios**, de fecha 03/09/2018, firmada tanto por la Directora de Servicios Sociales, redactora del pliego de condiciones técnicas, justificando la necesidad de la contratación citada, como por la concejala delegada del área.
- Se adjunta en el expediente informe emitido por la Director del Área de contratación del Ayuntamiento de fecha 27/09/2018, señalando lo siguiente:

Presupuesto de licitación, valor estimado del contrato y anualidades.

<b>PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN</b>			
Presupuesto licitación IVA	Tipo	IVA	Presupuesto licitación

excluido	aplicable 4%	IVA incluido
<b>LOTE 1: 640.000 Euros</b>	25.600,00 Euros.	<b>665.600,00 Euros</b>
<b>LOTE 2: 5.294.104,6 Euros</b>	211.764,18 Euros.	<b>5.505.868,78 Euros</b>
<b>Aplicación presupuestaria</b>	23300 22788 Servicios Ayuda a Domicilio	
<b>SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Precio hora</b>		

VALOR ESTIMADO	
<b>SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI
LOTE 1: Presupuesto de licitación IVA excluido	320.000,00 €
Prórrogas IVA excluido	320.000,00 €
Modificaciones previstas 20%	128.000,00 €
<b>TOTAL VALOR ESTIMADO</b>	<b>768.000,00 Euros</b>
LOTE 2: Presupuesto de licitación IVA excluido	2.647.052,3 €
Prórrogas IVA excluido	2.647,052,3 €
Modificaciones previstas 20%	1.058.820,92 €
<b>TOTAL VALOR ESTIMADO</b>	<b>6.352.925,52 Euros</b>

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN				
<b>AYUNTAMIENTO</b>	<b>DE.</b>	<b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b>		
<b>ALMUÑECAR</b>		<b>LOTE 2</b>		
<b>LOTE 1</b>				
100 %		100 %		%
ANUALIDADES				
<b>LOTE</b>	<b>1.-</b>	<b>IVA EXCLUIDO</b>	<b>4% IVA</b>	<b>TOTAL IVA INCLUIDO.</b>
<b>EJERCICIO</b>				
2018-2019		160.000,00 €	6.400 €	166.400,00 €
2019-2020		160.000,00 €	6.400 €	166.400,00 €
2020-2021		160.000,00 €	6.400 €	166.400,00 €
2021-2022		160.000,00 €	6.400 €	166.400,00 €
<b>TOTAL</b>		<b>640.000,00 Euros</b>	25.600 €	<b>665.600,00 Euros</b>
<b>LOTE</b>	<b>2.-</b>	<b>IVA EXCLUIDO</b>	<b>4% IVA</b>	<b>TOTAL IVA INCLUIDO.</b>
<b>EJERCICIO</b>				
2018-2019		1.323.526,15 €	52.941,05 €	1.376.467,20 €
2019-2020		1.323.526,15 €	52.941,05 €	1.376.467,20 €
2020-2021		1.323.526,15 €	52.941,05 €	1.376.467,20 €
2021-2022		1.323.526,15 €	52.941,05 €	1.376.467,20 €
<b>TOTAL</b>		<b>5.294.104,6 Euros</b>	211.764,2 €	<b>5.505.868,80 Euros</b>

La duración del contrato, conforme a lo previsto en el artículo 29 de la LCSP 2017, es de **2 años prorrogable por otros 2 años**

La competencia para adjudicar el contrato corresponde a **Pleno**, de conformidad con la D.A.2ª de la Ley de contratos del Sector Público.

La forma de tramitación del citado contrato es **ordinaria, procedimiento abierto y forma económicamente más ventajosa** ATENDIENDO A VARIOS CRITERIOS.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERO.** Los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán con arreglo a las normas de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

Están sujetos a regulación armonizada las contrataciones cuya valor estimado, impuesto sobre el valor añadido excluido, sea igual o superior a los siguientes umbrales:

b) 221.000 euros en los contratos de suministro y de servicios adjudicados por entidades del sector público distintas a la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos o las Entidades y Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.

La adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido.

En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

**SEGUNDO.** La Legislación aplicable es la siguiente:

- *Los artículos 63, 99 a 102, 116, 117, 122, 124 y 131 a 158 y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

- *Los artículos 4 a 6, 18 a 24, 27 y 48 a 64 de la Directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014, sobre Contratación Pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (en adelante Directiva de Contratación).*

- *El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.*

- *El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).*

**TERCERO.** La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

En el expediente se justificará adecuadamente:

- a) La elección del procedimiento de licitación.
- b) La clasificación que se exija a los participantes.
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.



**CUARTO.** De conformidad con el artículo 63 de la LCSP, en el caso de la información relativa a los contratos, deberá publicarse en el **perfil de contratante** al menos la siguiente información:

a) La memoria justificativa del contrato, el informe de insuficiencia de medios en el caso de contratos de servicios, la justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato o documentos equivalentes, en su caso, y el documento de aprobación del expediente.

b) El objeto detallado del contrato, su duración, el presupuesto base de licitación y el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

c) Los anuncios de información previa, de convocatoria de las licitaciones, de adjudicación y de formalización de los contratos, los anuncios de modificación y su justificación, los anuncios de concursos de proyectos y de resultados de concursos de proyectos, con las excepciones establecidas en las normas de los negociados sin publicidad.

d) Los medios a través de los que, en su caso, se ha publicitado el contrato y los enlaces a esas publicaciones.

e) El número e identidad de los licitadores participantes en el procedimiento, así como todas las actas de la mesa de contratación relativas al procedimiento de adjudicación o, en el caso de no actuar la mesa, las resoluciones del servicio u órgano de contratación correspondiente, el informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor de cada una de las ofertas, en su caso, los informes sobre las ofertas incursas en presunción de anormalidad a que se refiere el artículo 149.4 y, en todo caso, la resolución de adjudicación del contrato.

Igualmente serán objeto de publicación en el perfil de contratante la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato, el desistimiento del procedimiento de adjudicación, la declaración de desierto, así como la interposición de recursos y la eventual suspensión de los contratos con motivo de la interposición de recursos.

**QUINTO.** Los órganos de contratación podrán publicar un anuncio de información previa con el fin de dar a conocer aquellos contratos de obras, suministros o servicios que, estando sujetos a regulación armonizada, tengan proyectado adjudicar en el plazo de 12 meses.

Los anuncios de información previa se enviarán a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea o, en su caso, se publicarán en el perfil de contratante, lo antes posible, una vez tomada la decisión por la que se autorice el programa en el que se contemple la celebración de los correspondientes contratos, en el caso de los de obras, o una vez iniciado el ejercicio presupuestario, en los restantes.

En cualquier caso, los poderes adjudicadores deberán poder demostrar la fecha de envío del anuncio de información previa.

La Oficina de Publicaciones de la Unión Europea confirmará al poder adjudicador la recepción del anuncio y la publicación de la información enviada, indicando la fecha de dicha publicación. Esta confirmación constituirá prueba de la publicación.

En el caso de que la publicación del anuncio de información previa a que se refiere el primer apartado se vaya a efectuar en el perfil de contratante del órgano de contratación, este último deberá enviar a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea el anuncio de la publicación en su perfil.

De conformidad con lo establecido en el artículo 156.3 de la LCSP el plazo

general no inferior a treinta y cinco días para la presentación de proposiciones podrá reducirse a quince días, cuando el órgano de contratación haya enviado un anuncio de información previa. Sólo será admisible la reducción del plazo cuando el anuncio voluntario de información previa se haya enviado con una antelación máxima de doce meses y mínima de 35 días antes de la fecha de envío del anuncio de licitación, siempre que en él se hubiese incluido, de estar disponible, toda la información exigida para este.

**SEXTO.** La **presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos**, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición Adicional decimoquinta.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los órganos de contratación **no estarán obligados a exigir el empleo de medios electrónicos** en el procedimiento de presentación de ofertas en los siguientes casos:

a) Cuando, debido al carácter especializado de la contratación, el uso de medios electrónicos requeriría herramientas, dispositivos o formatos de archivo específicos que no están en general disponibles o no aceptan los programas generalmente disponibles.

b) Cuando las aplicaciones que soportan formatos de archivo adecuados para la descripción de las ofertas utilizan formatos de archivo que no pueden ser procesados por otros programas abiertos o generalmente disponibles o están sujetas a un régimen de licencias de uso privativo y el órgano de contratación no pueda ofrecerlas para su descarga o utilización a distancia.

c) Cuando la utilización de medios electrónicos requiera equipos ofimáticos especializados de los que no disponen generalmente los órganos de contratación.

d) Cuando los pliegos de la contratación requieran la presentación de modelos físicos o a escala que no pueden ser transmitidos utilizando medios electrónicos.

Por tanto, de conformidad con lo anterior, en el caso de esta licitación, se fundamenta en que la utilización de medios electrónicos requiere equipos ofimáticos especializados de los que no disponen los órganos de contratación de este Ayuntamiento, por tanto las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento de Almuñecar, en horario de atención al público, el plazo de presentación de las proposiciones será como mínimo **de 35 días naturales, contados a partir del siguiente del envío del anuncio de licitación a la OFICINA DE PUBLICACIONES DE LA UNIÓN EUROPEA , sin perjuicio de la publicación en la PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO <https://contrataciondelestado.es>**, dicha publicación obligatoria será sin perjuicio de la posibilidades de dar difusión a dicho anuncio a través de otros canales de difusión, con efecto de incrementar la transparencia en la contratación pública.

Con respecto a los intercambios de información para los que no se utilicen medios electrónicos, el envío de información se realizará por correo o por cualquier otro medio apropiado o mediante una combinación de correo o de cualquier otro medio apropiado y de medios electrónicos. En este caso, los órganos de contratación indicarán en un **informe específico** las razones por las que se haya considerado necesario utilizar medios distintos de los electrónicos.

**SÉPTIMO.** De conformidad con el artículo 99.3 de la LCSP en concordancia con lo establecido en el artículo 46 de la Directiva de Contratación, siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su **división en lotes**, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

No obstante lo anterior, el **órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos**, que deberán justificarse debidamente en el expediente.

En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la

no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

a) El hecho de que la división en lotes del objeto del contrato conlleve el riesgo de restringir injustificadamente la competencia. A los efectos de aplicar este criterio, el órgano de contratación deberá solicitar informe previo a la autoridad de defensa de la competencia correspondiente para que se pronuncie sobre la apreciación de dicha circunstancia.

b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.

**OCTAVO.** De conformidad con el artículo 145.1 de la LCSP, la **adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación** en base a la mejor relación calidad-precio.

Previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida.

La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos. Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato.

Los criterios cualitativos deberán ir acompañados de un criterio relacionado con los costes el cual, a elección del órgano de contratación, podrá ser el precio o un planteamiento basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida.

Sin perjuicio de lo anterior, **cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes**, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida.

**NOVENO.** La **aplicación de más de un criterio de adjudicación** procederá, en todo caso, en la adjudicación de los siguientes contratos:

g) Contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

En los contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, y en los contratos de prestación de servicios sociales si fomentan la integración social de personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato, promueven el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral o cuando se trate de los contratos de servicios sociales, sanitarios o educativos a que se refiere la Disposición adicional cuadragésima octava, o de servicios intensivos en mano de obra, el precio no podrá ser el único factor determinante de la adjudicación. Igualmente, en el caso de los contratos de servicios de seguridad privada deberá aplicarse más de un criterio de adjudicación.

**DÉCIMO.** El procedimiento a seguir es el siguiente:

**A.** Se aportará al expediente **informe de necesidad** de fecha, firmado tanto por el Técnico municipal redactor del pliego de condiciones técnicas, justificando la necesidad de la contratación citada, como por la concejala delegada del área.

**B.** Por la Intervención se emitió informe sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente, a los efectos de determinar el **órgano competente** para contratar que resulta ser el *Pleno*

**C.** El órgano de contratación, motivando la necesidad del contrato, iniciará el expediente de contratación y ordenará la redacción de los **Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas**.

**D.** Por la Intervención se realizará la retención de crédito correspondiente, así como el Informe de Fiscalización Previa, valorando las repercusiones de la contratación en el cumplimiento de los **principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera**.

**E.** Completado el **expediente de contratación**, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo, y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto.

Esta Resolución deberá ser objeto de **publicación en el perfil de contratante**.

**F.** El procedimiento de adjudicación se iniciará con la convocatoria de la licitación. El **anuncio de licitación** para la adjudicación del contrato se publicará en el perfil de contratante.

La licitación deberá publicarse, además, en el «*Diario Oficial de la Unión Europea*».

El anuncio de licitación contendrá la información recogida en el anexo III de la LCSP.

La Oficina de publicaciones de la Unión Europea confirmará al poder adjudicador la recepción del anuncio y la publicación de la información enviada, indicando la fecha de dicha publicación, Esta confirmación constituirá prueba de la publicación.

**G.** Las proposiciones de los interesados, que deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas, implican la aceptación incondicionada del contenido de dichas condiciones, y se **presentarán por los interesados en el plazo de treinta y cinco días** desde el día de la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

De conformidad con el artículo 156 de la LCSP el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a treinta y cinco días, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

El plazo general podrá reducirse en los siguientes casos:

a) Si el órgano de contratación hubiese enviado un anuncio de información previa, el plazo general de presentación de proposiciones podrá reducirse a quince días. Esta reducción del plazo solo será admisible cuando el anuncio voluntario de información previa se hubiese enviado para su publicación con una antelación máxima de doce meses y mínima de treinta y cinco días antes de la fecha de envío del anuncio de licitación, siempre que en él se hubiese incluido, de estar disponible, toda la información exigida para este.

b) Cuando el plazo general de presentación de proposiciones sea impracticable por tratarse de una situación de urgencia, en los términos descritos en el artículo 119 de la LCSP, el órgano de contratación podrá fijar otro plazo que no será inferior a quince días contados desde la fecha del envío del anuncio de licitación.

c) Si el órgano de contratación aceptara la presentación de ofertas por medios electrónicos, podrá reducirse el plazo general de presentación de proposiciones

en cinco días.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

**H.** El órgano de contratación estará asistido por una **Mesa de Contratación**. Los miembros de la mesa serán nombrados por el órgano de contratación.

De conformidad con el punto 7 de la Disposición adicional segunda de la LCSP, la mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

**I.** De conformidad con el punto 7 de la Disposición adicional segunda de la LCSP y con el artículo 21.4 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la **composición de la Mesa de contratación se publicará en el Perfil de Contratante** con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrarse para la calificación de la documentación referida en el artículo 140.1 de la LCSP.

**J.** De acuerdo con el artículo 157.1 de la LCSP, la Mesa de contratación calificará previamente la documentación a que se refiere el artículo 140.1, que deberá presentarse por los licitadores en sobre distinto al que contenga la proposición (SOBRE «A»).

Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, los licitadores deberán presentar la proposición en dos sobres: uno con la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor (SOBRE «C»), y el otro con la documentación que deba ser valorada conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas (SOBRE «B»).

Si la mesa aprecie defectos subsanables, dará un plazo de tres días al empresario para que los corrija.

**K.** La **apertura de las proposiciones** deberá efectuarse en el **plazo máximo de veinte días** contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas.

Si la proposición se contuviera en más de un sobre, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro del mismo, el primero de los sobres que componen la proposición.

En todo caso, la apertura de la oferta económica se realizará en acto público.

**L.** Según la regulación establecida en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, deberán presentarse, en todo caso, en sobre independiente del resto de la

proposición, los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor (SOBRE «C»). A estos efectos, la apertura de este sobre se llevará a cabo en un acto público, cuya celebración debe tener lugar en un plazo no superior a siete días a contar desde la apertura de la documentación administrativa a que se refiere el artículo 140.1 de la LCSP.

En este acto **solo** se abrirá el sobre correspondiente a los criterios no cuantificables automáticamente (sobre «C») entregándose al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en el mismo; asimismo, se dejará constancia documental de todo lo actuado.

La ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor se dará a conocer en el acto público de apertura del resto de la documentación que integra la proposición (sobre «B»).

La valoración de los criterios cuantificables de forma automática (sobre «B»), se efectuará siempre con posterioridad a la de aquellos cuya cuantificación dependa de un juicio de valor (sobre «C»).

**M.** La mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación, en el caso de que la clasificación se realice por la mesa de contratación.

Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo.

**N.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP, una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes **requerirán al licitador** que haya presentado la mejor oferta, para que, dentro del **plazo de diez días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, **presente la documentación justificativa** de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.

El órgano de contratación **adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.**

**Ñ.** Cuando el único criterio para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea este el del menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese

establecido otro en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Si la proposición se contuviera en más de un sobre, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se computará desde el primer acto de apertura del sobre que contenga una parte de la proposición.

**O.** La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser **publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.**

La notificación se realizará por **medios electrónicos** de conformidad con la Disposición adicional decimoquinta.

La notificación y la publicidad deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126, apartados 7 y 8, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.

c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas; y, en su caso, el desarrollo de las negociaciones o el diálogo con los licitadores.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

**P.** De conformidad con el artículo 153 de la LCSP, el **contrato deberá formalizarse** en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

Si el contrato es **susceptible de recurso especial en materia de contratación** conforme al artículo 44, **la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación** a los licitadores y candidatos. Las Comunidades Autónomas podrán incrementar este plazo, sin que exceda de un mes.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la **formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación** a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.

**Q.** De conformidad con el artículo 154 de la LCSP, la **formalización del contrato deberá publicarse**, junto con el correspondiente contrato, en un **plazo**

**no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato** en el perfil de contratante del órgano de contratación.

El anuncio de formalización deberá publicarse, además, en el «*Diario Oficial de la Unión Europea*».

El órgano de contratación enviará el anuncio de formalización al «Diario Oficial de la Unión Europea» a más tardar 10 días después de la formalización del contrato.

Los anuncios de formalización no se publicarán en el perfil de contratante antes de su publicación en el «Diario Oficial de la Unión Europea» debiendo indicar la fecha de envío, de la que se deberá dejar prueba suficiente en el expediente. No obstante, se podrá publicar si el órgano de contratación no ha recibido notificación de su publicación a las 48 horas de la confirmación de la recepción del anuncio enviado.

**R.** De conformidad con el artículo 346 de la LCSP, se comunicará al **Registro de Contratos del Sector Público** los datos básicos del contrato adjudicado, entre los que figurará la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación de los mismos, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.

**S.** De conformidad con el artículo 335.1 de la LCSP, dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, deberá remitirse al **Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma** una copia certificada del documento en el que se hubiere formalizado aquel, acompañada de un extracto del expediente, siempre que el precio de adjudicación del contrato o en el caso de acuerdos marco, el valor estimado, exceda de 600.000 euros, tratándose de obras, de 450.000 euros, tratándose de suministros; y de 150.000 euros, tratándose de servicios.

Fuera de estos casos, se remitirá una relación del resto de contratos celebrados incluyendo los contratos menores, excepto aquellos que siendo su importe inferior a cinco mil euros se satisfagan a través del sistema de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores, donde se consignará la identidad del adjudicatario, el objeto del contrato y su cuantía. Dichas relaciones se ordenarán por adjudicatario. Esta remisión podrá realizarse directamente por vía electrónica por la Plataforma de Contratación donde tenga ubicado su perfil del contratante el correspondiente órgano de contratación.

**DECIMOPRIMERO.** Los órganos de contratación redactarán un informe escrito sobre cada contrato de obras, suministro o servicios sujeto a regulación armonizada que incluya al menos los datos recogidos en el artículo 336 de la LCSP.

En la medida en que el anuncio de formalización del contrato contenga la información requerida el órgano de contratación podrá hacer referencia a dicho anuncio”.

**Visto el informe emitido con fecha 18 de septiembre de 2018, por la Interventora Municipal siguiente:**

**Silvia Justo González**, en calidad de Interventora accidental del Ayuntamiento de Almuñécar, con arreglo a lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente:

**INFORME DE FISCALIZACIÓN N° 347/2018**

**PRIMERO.** Se ha recibido en este departamento la siguiente propuesta de gasto, Expediente 120/2018 (Gestiona 6581/2018), incoado para la adjudicación mediante



PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA del contrato del servicio de ayuda a domicilio como prestación básica de servicios sociales comunitarios y del sistema de autonomía y atención a la dependencia.

Tipo de contrato: SERVICIO.

Criterios de puntuación: DIVERSOS CRITERIOS.

Forma de tramitación: ORDINARIA.

Dicho contrato se presenta en dos lotes:

El precio de licitación del lote 1 (ayuda a domicilio Plan Concertado) asciende a la cantidad de 166.400,00 euros anuales (160.000,00 euros + 6.400,00 euros IVA).

El precio de licitación del lote 2 (ayuda a domicilio Dependencia) asciende a la cantidad de 1.376.467,20 euros anuales (1.323.526,15 euros + 52.941,05 euros IVA).

El precio de licitación total anual asciende a 1.542.867,20 euros (1.483.526,15 euros + 59.341,05 euros IVA).

La DURACION del contrato será de DOS AÑOS con posibilidad de prórroga por DOS AÑOS.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 56 del Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, la autorización es el acto mediante el cual se acuerda la realización de un gasto determinado por una cuantía cierta o aproximada, reservando a tal fin la totalidad o parte de un crédito presupuestario.

**TERCERO.** La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

**CUARTO.** En la tramitación de expedientes de contratación pública, excepto los contratos menores, esta fiscalización recaerá también, tal y como dispone la Disposición Adicional 3ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sobre la valoración que se incorpore al expediente de contratación sobre las repercusiones de cada nuevo contrato, en el cumplimiento de la Administración de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

**QUINTA.** Realizadas las oportunas comprobaciones, esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrolladas en el artículo 16 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente INFORME,

**PRIMERO.** Con carácter general:

#### **Existencia y adecuación del Crédito**

El importe del gasto asciende a 1.542.867,20 euros anuales, para el que existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2018, en las aplicaciones presupuestarias 23106 22788 Y 23106 22789, de acuerdo a los certificados de retención de crédito obrantes en el expediente (RCs núm. 220180006655 y 220180006657 y RCs futuros 220189000020 y 220189000021).

Gasto Plurianual. Cumple los requisitos del artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de

la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL)

**Competencia**

El órgano competente para la aprobación del presente expediente de contratación es el Pleno del Ayuntamiento de Almuñécar, puesto que el valor estimado supera la cuantía de seis millones de euros, de acuerdo a la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de marzo, de Contratos del Sector Público.

**SEGUNDO.** Con carácter adicional:

**Contenido y tramitación**

Del examen de la documentación obrante en el expediente se verifica que el contenido y la tramitación del mismo se ajustan a las disposiciones aplicables al caso; y se hace constar que se halla en el expediente la siguiente documentación necesaria:

- o Informe sobre criterios técnicos para la adjudicación.
- o Informe sobre insuficiencia de medios y necesidad e idoneidad.
- o Pliego de Prescripciones Técnicas.
- o Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- o Pliego de Prescripciones Técnicas.
- o Informe propuesta de contratación emitido por el Jefe de Contratación.
- o Informe de Secretaría.

**Cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera**

Puesto que la aprobación del gasto indicado tiene incidencia sobre los gastos e ingresos de este Ayuntamiento, debe fiscalizarse la valoración de las repercusiones y efectos sobre el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

El principio de estabilidad presupuestaria, entendido como la capacidad o necesidad de financiación en términos presupuestarios SEC-10, se obtiene de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

A este respecto debe señalarse que el gasto previsto, se imputará al capítulo 2 del Presupuesto de Gastos, y se encuentra recogido en el presupuesto inicial.

Igualmente debe indicarse que, a la vista del Plan de Ajuste en vigor, se deduce que es posible ejecutar dicho gasto sin comprometer la capacidad de financiación de la Entidad a largo plazo.

El principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad de financiación de los compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, engloba tanto la deuda financiera, como la deuda comercial.

Se considera verificado el cumplimiento de sostenibilidad financiera de la contratación propuesta al tratarse de un gasto previsto anualmente en el presupuesto municipal.

**TERCERO.** De acuerdo con todo lo anterior, cabe informar del siguiente resultado obtenido:

**Resultado de la Fiscalización**

- Sin fiscalizar.
- Fiscalizado de conformidad.

Fiscalizado con reparos.

#### CONCLUSIÓN

- Se devuelve el Expediente para subsanación de errores o, en su caso, aportación de documentos preceptivos.
- Procede la tramitación del expediente.
- Sin efectos suspensivos, pero la Unidad Gestora debe subsanar los reparos antes de someter el Expediente a su aprobación.
- Se suspende la tramitación del expediente hasta que los reparos sean solventados o se resuelva la discrepancia.

. . . . .

Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Compras, Contratación y Servicios de 24.09.2018, el Ayuntamiento Pleno, por once votos a favor de los Concejales de los Grupos Popular, Más-Almuñécar-La Herradura y D<sup>a</sup> Eva Gaitán, uno en contra del Concejales del Grupo Izquierda Unida, y nueve abstenciones de los Concejales de los Grupos Andalucista y Socialista, acordó:

**Primero:** Aprobar la necesidad e idoneidad de la prestación según consta en informe de la Directora de Servicios Sociales de Septiembre/2018.

**Segundo:** Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas, que regirán el contrato de servicio de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Almuñécar como prestación básica de servicios sociales comunitarios y el servicio de ayuda a domicilio destinado a las personas beneficiarias de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía y atención a las personas en situación de dependencia.

**Tercero:** Aprobar el gasto según el siguiente desglose:

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN		
Presupuesto licitación IVA excluido	Tipo IVA aplicable 4%	Presupuesto licitación IVA incluido
<b>LOTE 1: 640.000 Euros</b>	25.600,00 Euros.	<b>665.600,00 Euros</b>
<b>LOTE 2: 5.294.104,6 Euros</b>	211.764,18 Euros.	<b>5.505.868,78 Euros</b>
<b>Aplicación presupuestaria</b>	23300 22788 Servicios Ayuda a Domicilio	
<b>SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Precio hora</b>		

VALOR ESTIMADO	
<b>SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI
LOTE 1: Presupuesto de licitación IVA excluido	320.000,00 €
Prórrogas IVA excluido	320.000,00 €
Modificaciones previstas 20%	128.000,00 €
<b>TOTAL VALOR ESTIMADO</b>	<b>768.000,00 Euros</b>
LOTE 2: Presupuesto de licitación IVA excluido	2.647.052,3 €
Prórrogas IVA excluido	2.647,052,3 €
Modificaciones previstas 20%	1.058.820,92 €
<b>TOTAL VALOR ESTIMADO</b>	<b>6.352.925,52 Euros</b>

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN		
AYUNTAMIENTO DE ALMUÑECAR LOTE 1	DE.	JUNTA DE ANDALUCÍA LOTE 2

100 %	100 %	%	
<b>ANUALIDADES</b>			
<b>LOTE</b>	<b>1.-</b>		
EJERCICIO	IVA EXCLUIDO	4% IVA	TOTAL IVA INCLUIDO.
2018-2019	<b>160.000,00 €</b>	6.400 €	<b>166.400,00 €</b>
2019-2020	<b>160.000,00 €</b>	6.400 €	<b>166.400,00 €</b>
2020-2021	<b>160.000,00 €</b>	6.400 €	<b>166.400,00 €</b>
2021-2022	<b>160.000,00 €</b>	6.400 €	<b>166.400,00 €</b>
<b>TOTAL</b>	<b>640.000,00 Euros</b>	25.600 €	<b>665.600,00 Euros</b>
<b>LOTE</b>	<b>2.-</b>		
EJERCICIO	IVA EXCLUIDO	4% IVA	TOTAL IVA INCLUIDO.
2018-2019	<b>1.323.526,15 €</b>	52.941,05 €	<b>1.376.467,20 €</b>
2019-2020	<b>1.323.526,15 €</b>	52.941,05 €	<b>1.376.467,20 €</b>
2020-2021	<b>1.323.526,15 €</b>	52.941,05 €	<b>1.376.467,20 €</b>
2021-2022	<b>1.323.526,15 €</b>	52.941,05 €	<b>1.376.467,20 €</b>
<b>TOTAL</b>	<b>5.294.104,6 Euros</b>	211.764,2 €	<b>5.505.868,80 Euros</b>

**Cuarto:** Proceder a la publicación del correspondiente anuncio en el DOUE, BOE, Perfil Contratante y Plataforma de Contratación del Estado.

**Quinto:** Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato".

**16°.- Exp. 50/2018 Gestiona 2974/2018 de contratación incoado para la adjudicación mediante procedimiento abierto de la concesión administrativa para uso privativo del espacio de dominio público que comprende el denominado bar "RINCON DEL MAR" sito en los bajos del Fenicio, LOCAL 4.-** Visto el Expediente 50/2018, Gestiona 2974/18 de contratación incoado para la adjudicación mediante procedimiento abierto del contrato de concesión administrativa para el uso privativo del espacio de dominio público que comprende el denominado bar "RINCON DEL MAR", sito en los bajos del Fenicio, local n° 4.

Visto el informe emitido con fecha 14 de septiembre de 2018, por el Director del Servicio Contratación siguiente:

**ASUNTO.-** Expediente 50/2018, Gestiona 2974/18 de contratación incoado para la adjudicación mediante procedimiento abierto del contrato de concesión administrativa para el uso privativo del espacio de dominio público que comprende el denominado bar "RINCON DEL MAR", sito en los bajos del Fenicio, local n° 4.

**ANTECEDENTES.-** Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales el Pliego de prescripciones Técnicas que regirán el contrato de concesión administrativa para el uso privativo del espacio de dominio público denominado **Local n° 4**, situado en los bajos del Fenicio.

Asciende el presupuesto de licitación de la explotación del local n° 4, a las siguientes cantidades:

- Se establece como tipo de licitación al alza un canon mínimo de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (250.000 euros),
- Un canon mensual mínimo de 800 euros (OCHOCIENTOS EUROS)

El plazo de concesión será de TREINTA AÑOS, sin que exista posibilidad de prórroga del contrato.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Granda n° 94, anuncio 2671, y Perfil del contratante de fecha 18 de mayo de 2018 se publicó anuncio concediendo plazo de 30 días para presentación de ofertas.

Celebrada Mesa de contratación, en sesión de fecha 30 de agosto de 2018, después de examinadas y valoradas las ofertas por la Mesa de Contratación, resulta:

**Primero:** Que concluido el plazo de presentación de ofertas aparece las siguientes ofertas:

1. JAIME TRAINERA PLAYA S.L.
2. ROSARIO JIMENEZ SIERRA
3. FRANCISCO JOSÉ GONZÁLEZ ESCOBEDO

**Segundo:** Que una vez comprobada por la Mesa de Contratación la documentación aportada en el sobre A, "Documentación Administrativa", son admitidas las ofertas presentadas.

**Tercero.- Que la valoración de los diferentes criterios puntuables en el referido procedimiento es la que sigue:**

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con los criterios que se establecen en el presente pliego y en el PPT.

Los criterios que determinarán la adjudicación serán los siguientes en orden de importancia que se le atribuye, teniendo en cuenta los artículos 145 y 146 de la LCSP.

CRITERIOS OBJETIVOS (SOBRE C)	
Mejora Canon mensual al alza (800 € mes)	60 puntos.
Mejora Canon único de licitación (250.000 €)	40 puntos.
TOTAL BAREMO	100 PUNTOS

Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se obtendrá el total de cada oferta sumando la puntuación por cada concepto de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación total. En caso de producirse empate en la puntuación final, la adjudicación recaerá en la oferta que haya obtenido mayor puntuación en el criterio de mayor importancia consecutivamente.

**A.- CANON OFERTADO: Mejora canon mensual: 60 PUNTOS. Mejora canon único: 40 PUNTOS**

Con este criterio se pretende valorar la oferta de canon mensual y cano único, que se propone abonar al ayuntamiento por el contrato, cuyo objeto está recogido en estos pliegos y documentación complementaria.

La puntuación obtenida por cada oferta, para este criterio, se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula: La mejor oferta obtendrá respectivamente 60 y 40 puntos y el resto se prorrateará.

NOMBRE DE LA EMPRESA	CANON MENSUAL	CANON INICIAL	TOTAL PUNTOS
<b>1. JAIME TRAINERA PLAYA S.L.</b>	<b>910 €</b>	<b>301.000 €</b>	
	<b>54,6 Puntos</b>	<b>40 Puntos</b>	<b>94,6 puntos</b>
<b>2. ROSARIO JIMÉNEZ SIERRA</b>			
<b>3. FRANCISCO JOSÉ GONZÁLEZ ESCOBEDO.</b>	<b>1.000 €</b>	<b>255.000 €</b>	
	<b>60 Puntos</b>	<b>33,8</b>	<b>93,8</b>

		Puntos	puntos
--	--	--------	--------

A la vista de las ofertas presentadas, la Mesa de contratación con la abstención de los vocales de PA, PSOE e IU, y el voto favorable del resto de la Mesa, acordó proponer al Órgano de Contratación, adjudicar el contrato de concesión administrativa para el uso privativo del espacio de dominio público que comprende el denominado bar "RINCON DEL MAR", sito en los bajos del Fenicio, local nº 4, a la mercantil JAIME TRAINERA PLAYA S.L CIF. B-18221093, Expe 50/2018, Gestiona 2974/18 , por los importe ofertados siguientes:

- Canon mensual 910 Euros.
- Canon inicial de licitación. 301.000 Euros.

Vista la propuesta realizada por la Mesa de contratación celebrada en sesión de 30 de agosto de 2018, se propone lo siguiente:

#### PROPUESTA

**Primero.-** Adjudicar a D. Juan Manuel Aneas Alba con D.N.I. 74740773-L y domicilio en **c/ Alcalde Caridad número 38, OTIVAR 18698 (GRANADA)**, en representación de la empresa **JAIME TRAINERA PLAYA S.L CIF. B-18221093**, el contrato de concesión administrativa para el uso privativo del espacio de dominio público que comprende el denominado bar "RINCON DEL MAR", sito en los bajos del Fenicio, local nº 4, por ser la mejor oferta económica presentada.

- Canon mensual 910 Euros.
- Canon inicial de licitación. 301.000 Euros.

**Segundo.-** El Plazo de ejecución del contrato será de TREINTA AÑOS a partir de la formalización del correspondiente contrato, sin posibilidad de prórroga.

**Tercero.-** Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante durante diez días hábiles. Durante este plazo, contado a partir del día siguiente a aquél en que se publique aquélla, el adjudicatario propuesto deberá constituir la garantía definitiva por importe de **31.430 euros**, así como aportar los certificados de la Agencia Tributaria y la Seguridad Social de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, además de estar al corriente de pagos con esta Administración, y aportar aquella otra documentación complementaria requerida en el Pliego Administrativo y Técnico y que haya sido entregada previamente en la documentación Administrativa.

3. **Documentación Administrativa:** La especificada en el pliego de cláusulas administrativas.

#### 4. **SOLVENCIA TÉCNICA:**

Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

Relación de servicios efectuados por el interesado en el curso de los cinco últimos años.

#### **SOLVENCIA FINANCIERA:**

Volumen anual de negocios, que referido al año de mayor volumen de negocios de los cinco últimos concluidos deberá ser al menos igual o superior a 40.000 euros IVA INCLUIDO. El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de

negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Los documentos citados en esta cláusula podrán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente.

**Cuarto.-** Comunicar al adjudicatario que dentro del plazo de 5 días hábiles, transcurridos los 10 días para la constitución de la garantía, tendrá que formalizar contrato administrativo. En caso de no proceder según lo formulado en el apartado tercero y cuarto, o en caso de que existan deudas con esta Administración, el órgano de contratación podrá resolver la adjudicación y adjudicar a la empresa siguiente con mejor oferta.

**Si el adjudicatario no cumpliera los requisitos para la formalización del contrato o impidiese que ésta pueda llevarse a efecto en el término señalado, se acordará la resolución del mismo con las consecuencias previstas en el art. 153 de la LCSP**

*"Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.*

*En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la presente Ley, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior."*

**Quinto.-** El órgano de contratación deberá nombrar Responsable del Contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

*"Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él".*

Dar traslado del presente acuerdo a la empresa adjudicataria, al resto de licitadores, a los servicios económicos municipales.

. . . . .

**Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Compras, Contratación y Servicios de 24.09.2018, el Ayuntamiento Pleno, por once votos a favor de los Concejales de los Grupos Popular, Más-Almuñécar-La Herradura y D<sup>a</sup> Eva Gaitán, seis en contra de los Concejales del Grupo Andalucista, y cuatro abstenciones de los Concejales de los Grupos Socialista y de Izquierda Unida, acordó:**

**Primero.-** Adjudicar a D. Juan Manuel Aneas Alba con D.N.I. 74740773-L y domicilio en **c/ Alcalde Caridad número 38, OTIVAR 18698 (GRANADA)**, en representación de la empresa **JAIME TRAINERA PLAYA S.L CIF. B-18221093**, el contrato de concesión administrativa para el uso privativo del espacio de dominio público que comprende el denominado bar "RINCON DEL MAR", sito en los bajos del Fenicio, local nº 4, por ser la mejor oferta económica presentada.

- **Canon mensual 910 Euros.**

- **Canon inicial de licitación. 301.000 Euros.**

**Segundo**.- El Plazo de ejecución del contrato será de TREINTA AÑOS a partir de la formalización del correspondiente contrato, sin posibilidad de prórroga.

**Tercero**.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante durante diez días hábiles. Durante este plazo, contado a partir del día siguiente a aquél en que se publique aquélla, el adjudicatario propuesto deberá constituir la garantía definitiva por importe de **31.430 euros**, así como aportar los certificados de la Agencia Tributaria y la Seguridad Social de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, además de estar al corriente de pagos con esta Administración, y aportar aquella otra documentación complementaria requerida en el Pliego Administrativo y Técnico y que haya sido entregada previamente en la documentación Administrativa.

5. **Documentación Administrativa:** La especificada en el pliego de cláusulas administrativas.

**6. SOLVENCIA TÉCNICA:**

Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

Relación de servicios efectuados por el interesado en el curso de los cinco últimos años.

**SOLVENCIA FINANCIERA:**

Volumen anual de negocios, que referido al año de mayor volumen de negocios de los cinco últimos concluidos deberá ser al menos igual o superior a 40.000 euros IVA INCLUIDO. El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Los documentos citados en esta cláusula podrán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente.

**Cuarto**.- Comunicar al adjudicatario que dentro del plazo de 5 días hábiles, transcurridos los 10 días para la constitución de la garantía, tendrá que formalizar contrato administrativo. En caso de no proceder según lo formulado en el apartado tercero y cuarto, o en caso de que existan deudas con esta Administración, el órgano de contratación podrá resolver la adjudicación y adjudicar a la empresa siguiente con mejor oferta.

**Si el adjudicatario no cumpliera los requisitos para la formalización del contrato o impidiese que ésta pueda llevarse a efecto en el término señalado, se acordará la resolución del mismo con las consecuencias previstas en el art. 153 de la LCSP**

*"Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.*

*En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la presente Ley,*



resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.”

**Quinto.-** El órgano de contratación deberá nombrar Responsable del Contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

*“Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él”.*

Dar traslado del presente acuerdo a la empresa adjudicataria, al resto de licitadores, a los servicios económicos municipales.

**17º.- Exp. 51/2018 Gestiona 2979/2018 de contratación incoado para la adjudicación mediante procedimiento abierto de la concesión administrativa para uso privativo del espacio de dominio público que comprende el denominado bar “EL PIPOTE” sito en los bajos del Fenicio, LOCAL 1.-** Visto el Expediente 51/2018, Gestiona 2979/18 de contratación incoado para la adjudicación mediante procedimiento abierto del contrato de concesión administrativa para el uso privativo del espacio de dominio público que comprende el denominado bar “EL PIPOTE”, sito en los bajos del Fenicio, local nº 1.

Visto el informe emitido con fecha 14 de septiembre de 2018, por el Director del Servicio Contratación siguiente:

**ASUNTO.-** Expediente 51/2018, Gestiona 2979/18 de contratación incoado para la adjudicación mediante procedimiento abierto del contrato de concesión administrativa para el uso privativo del espacio de dominio público que comprende el denominado bar “EL PIPOTE”, sito en los bajos del Fenicio, local nº 1.

**ANTECEDENTES.-** Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales el Pliego de prescripciones Técnicas que regirán el contrato de concesión administrativa para el uso privativo del espacio de dominio público denominado **Local nº 1**, situado en los bajos del Fenicio.

Asciende el presupuesto de licitación de la explotación del local nº 1, a las siguientes cantidades:

- Se establece como tipo de licitación al alza un canon mínimo de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (250.000 euros),
- Un canon mensual mínimo de 800 euros (OCHOCIENTOS EUROS)

El plazo de concesión será de TREINTA AÑOS, sin que exista posibilidad de prórroga del contrato.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Granda nº 94, anuncio 2668, y Perfil del contratante de fecha 18 de mayo de 2018 se publicó anuncio concediendo plazo de 30 días para presentación de ofertas.

Celebrada Mesa de contratación, en sesión de fecha 30 de agosto de 2018, después de examinadas y valoradas las ofertas por la Mesa de Contratación, resulta:

**Primero:** Que concluido el plazo de presentación de ofertas aparecen las siguientes:

4. VICENTE BARBERO BARBERO.
5. JAIME TRAINERA PLAYA S.L.

**Segundo:** Que una vez comprobada por la Mesa de Contratación la documentación aportada en el sobre A, "Documentación Administrativa", son admitidas las empresas anteriormente relacionadas.

**Tercero.- Que la valoración de los diferentes criterios puntuables en el referido procedimiento es la que sigue:**

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con los criterios que se establecen en el presente pliego y en el PPT.

Los criterios que determinarán la adjudicación serán los siguientes en orden de importancia que se le atribuye, teniendo en cuenta los artículos 145 y 146 de la LCSP.

CRITERIOS OBJETIVOS (SOBRE C)	
Mejora Canon mensual al alza (800 € mes)	60 puntos.
Mejora Canon único de licitación (250.000 €)	40 puntos.
TOTAL BAREMO	100 PUNTOS

Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se obtendrá el total de cada oferta sumando la puntuación por cada concepto de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación total. En caso de producirse empate en la puntuación final, la adjudicación recaerá en la oferta que haya obtenido mayor puntuación en el criterio de mayor importancia consecutivamente.

**A.- CANON OFERTADO: Mejora canon mensual: 60 PUNTOS. Mejora canon único: 40 PUNTOS**

Con este criterio se pretende valorar la oferta de canon mensual y cano único, que se propone abonar al ayuntamiento por el contrato, cuyo objeto está recogido en estos pliegos y documentación complementaria.

La puntuación obtenida por cada oferta, para este criterio, se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula: La mejor oferta obtendrá respectivamente 60 y 40 puntos y el resto se prorrateará.

NOMBRE DE LA EMPRESA	CANON MENSUAL	CANON INICIAL	TOTAL PUNTOS
4. VICENTE BARBERO BARBERO	<b>NO PRESENTA OFERTA</b>		
	<b>910 €</b>	<b>301.000 €</b>	
5. JAIME TRAINERA PLAYA S.L.	<b>60 Puntos</b>	<b>40 Puntos</b>	<b>100 puntos</b>

A la vista de la única oferta presentada, la Mesa de contratación con la abstención de los vocales de PA, PSOE e IU, y el voto favorable del resto de la Mesa, acordó proponer al Órgano de Contratación, adjudicar el contrato de concesión administrativa para el uso privativo del espacio de dominio público que comprende el denominado bar "EL PIPOTE", sito en los bajos del Fenicio, local nº 1, a la mercantil JAIME TRAINERA PLAYA S.L CIF. B-18221093, Expte 51/2018, Gestiona 2979/18 , por los importe ofertados siguientes:

- Canon mensual **910 Euros.**
- Canon inicial de licitación. **301.000 Euros.**

Vista la propuesta realizada por la Mesa de contratación celebrada en sesión de 30 de agosto de 2018, se propone lo siguiente:

#### PROPUESTA

**Primero.-** Adjudicar a D. Juan Manuel Aneas Alba con D.N.I. 74740773-L y domicilio en c/ **Alcalde Caridad número 38, OTIVAR 18698 (GRANADA)**, en representación de la empresa **JAIME TRAINERA PLAYA S.L CIF. B-18221093**, el contrato de concesión administrativa para el uso privativo del espacio de dominio público que comprende el denominado bar "EL PIPOTE", sito en los bajos del Fenicio, local nº 1, por ser la mejor oferta económica presentada.

- **Canon mensual 910 Euros.**
- **Canon inicial de licitación. 301.000 Euros.**

**Segundo.-** El Plazo de ejecución del contrato será de TREINTA AÑOS a partir de la formalización del correspondiente contrato, sin posibilidad de prórroga.

**Tercero.-** Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante durante diez días hábiles. Durante este plazo, contado a partir del día siguiente a aquél en que se publique aquélla, el adjudicatario propuesto deberá constituir la garantía definitiva por importe de **31.430 euros**, así como aportar los certificados de la Agencia Tributaria y la Seguridad Social de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, además de estar al corriente de pagos con esta Administración, y aportar aquella otra documentación complementaria requerida en el Pliego Administrativo y Técnico y que haya sido entregada previamente en la documentación Administrativa.

7. **Documentación Administrativa:** La especificada en el pliego de cláusulas administrativas.

8. **SOLVENCIA TÉCNICA:**

Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

Relación de servicios efectuados por el interesado en el curso de los cinco últimos años.

**SOLVENCIA FINANCIERA:**

Volumen anual de negocios, que referido al año de mayor volumen de negocios de los cinco últimos concluidos deberá ser al menos igual o superior a 40.000 euros IVA INCLUIDO. El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Los documentos citados en esta cláusula podrán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente.

**Cuarto.-** Comunicar al adjudicatario que dentro del plazo de 5 días hábiles, transcurridos los 10 días para la constitución de la garantía, tendrá que formalizar contrato administrativo. En caso de no proceder según lo formulado en el apartado tercero y cuarto, o en caso de que existan deudas con esta Administración, el órgano de contratación podrá resolver la adjudicación y adjudicar a la empresa siguiente con mejor oferta.

Si el adjudicatario no cumpliera los requisitos para la formalización del contrato o impidiese que ésta pueda llevarse a efecto en el término señalado, se acordará la resolución del mismo con las consecuencias previstas en el art. 153 de la LCSP

*"Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.*

*En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la presente Ley, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior."*

**Quinto.**- El órgano de contratación deberá nombrar Responsable del Contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

*"Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él".*

Dar traslado del presente acuerdo a la empresa adjudicataria, al resto de licitadores, a los servicios económicos municipales.

.....

Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Compras, Contratación y Servicios de 24.09.2018, el Ayuntamiento Pleno, por once votos a favor de los Concejales de los Grupos Popular, Más-Almuñécar-La Herradura y D<sup>a</sup> Eva Gaitán, seis en contra de los Concejales del Grupo Andalucista, y cuatro abstenciones de los Concejales de los Grupos Socialista y de Izquierda Unida, acordó:

**Primero.**- Adjudicar a D. Juan Manuel Aneas Alba con D.N.I. 74740773-L y domicilio en c/ Alcalde Caridad número 38, OTIVAR 18698 (GRANADA), en representación de la empresa JAIME TRAINERA PLAYA S.L CIF. B-18221093, el contrato de concesión administrativa para el uso privativo del espacio de dominio público que comprende el denominado bar "EL PIPOTE", sito en los bajos del Fenicio, local nº 1, por ser la mejor oferta económica presentada.

- Canon mensual 910 Euros.
- Canon inicial de licitación. 301.000 Euros.

**Segundo.**- El Plazo de ejecución del contrato será de TREINTA AÑOS a partir de la formalización del correspondiente contrato, sin posibilidad de prórroga.

**Tercero.**- Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante durante diez días hábiles. Durante este plazo, contado a partir del día siguiente a aquél en que se publique aquélla, el adjudicatario propuesto deberá constituir la garantía definitiva por importe de **31.430 euros**, así como aportar los certificados de la Agencia Tributaria y la Seguridad Social de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, además de estar al corriente de pagos con esta Administración, y aportar aquella otra documentación complementaria requerida en el Pliego Administrativo y Técnico y que haya sido

entregada previamente en la documentación Administrativa.

9. **Documentación Administrativa:** La especificada en el pliego de cláusulas administrativas.

10. **SOLVENCIA TÉCNICA:**

Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

Relación de servicios efectuados por el interesado en el curso de los cinco últimos años.

**SOLVENCIA FINANCIERA:**

Volumen anual de negocios, que referido al año de mayor volumen de negocios de los cinco últimos concluidos deberá ser al menos igual o superior a 40.000 euros IVA INCLUIDO. El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Los documentos citados en esta cláusula podrán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente.

**Cuarto.-** Comunicar al adjudicatario que dentro del plazo de 5 días hábiles, transcurridos los 10 días para la constitución de la garantía, tendrá que formalizar contrato administrativo. En caso de no proceder según lo formulado en el apartado tercero y cuarto, o en caso de que existan deudas con esta Administración, el órgano de contratación podrá resolver la adjudicación y adjudicar a la empresa siguiente con mejor oferta.

**Si el adjudicatario no cumpliera los requisitos para la formalización del contrato o impidiese que ésta pueda llevarse a efecto en el término señalado, se acordará la resolución del mismo con las consecuencias previstas en el art. 153 de la LCSP**

*"Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.*

*En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la presente Ley, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior."*

**Quinto.-** El órgano de contratación deberá nombrar Responsable del Contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

*"Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del*

ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él”.

Dar traslado del presente acuerdo a la empresa adjudicataria, al resto de licitadores, a los servicios económicos municipales.

**18°.- Exp. 52/2018 Gestiona 2975/2018 de contratación incoado para la adjudicación mediante procedimiento abierto de la concesión administrativa para uso privativo del espacio de dominio público que comprende el denominado bar “JAIME PLAYA” sito en los bajos del Fenicio, LOCAL 3.-** Visto el Expediente 52/2018, Gestiona 2975/18 de contratación incoado para la adjudicación mediante procedimiento abierto del contrato de concesión administrativa para el uso privativo del espacio de dominio público que comprende el denominado bar “JAIME PLAYA”, sito en los bajos del Fenicio, local nº 3.

Visto el informe emitido con fecha 14 de septiembre de 2018, por el Director del Servicio Contratación siguiente:

**ASUNTO.-** Expediente 52/2018, Gestiona 2975/18 de contratación incoado para la adjudicación mediante procedimiento abierto del contrato de concesión administrativa para el uso privativo del espacio de dominio público que comprende el denominado bar “JAIME PLAYA”, sito en los bajos del Fenicio, local nº 3.

**ANTECEDENTES.-** Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales el Pliego de prescripciones Técnicas que regirán el contrato de concesión administrativa para el uso privativo del espacio de dominio público denominado **Local nº 3**, situado en los bajos del Fenicio.

Asciende el presupuesto de licitación de la explotación del local nº 3, a las siguientes cantidades:

- Se establece como tipo de licitación al alza un canon mínimo de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (250.000 euros),
- Un canon mensual mínimo de 800 euros (OCHOCIENTOS EUROS)

El plazo de concesión será de TREINTA AÑOS, sin que exista posibilidad de prórroga del contrato.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 94, anuncio 2670, y Perfil del contratante de fecha 18 de mayo de 2018 se publicó anuncio concediendo plazo de 30 días para presentación de ofertas.

Celebrada Mesa de contratación, en sesión de fecha 30 de agosto de 2018, después de examinadas y valoradas las ofertas por la Mesa de Contratación, resulta:

**Primero:** Que concluido el plazo de presentación de ofertas aparece una única oferta:

6. JAIME TRAINERA PLAYA S.L.

**Segundo:** Que una vez comprobada por la Mesa de Contratación la documentación aportada en el sobre A, “Documentación Administrativa”, es admitida la única oferta presentada

**Tercero.-** Que la valoración de los diferentes criterios puntuables en el referido procedimiento es la que sigue:

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a varios criterios directamente

vinculados al objeto del contrato, de conformidad con los criterios que se establecen en el presente pliego y en el PPT.

Los criterios que determinarán la adjudicación serán los siguientes en orden de importancia que se le atribuye, teniendo en cuenta los artículos 145 y 146 de la LCSP.

CRITERIOS OBJETIVOS (SOBRE C)	
Mejora Canon mensual al alza (800 € mes)	60 puntos.
Mejora Canon único de licitación (250.000 €)	40 puntos.
TOTAL BAREMO	100 PUNTOS

Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se obtendrá el total de cada oferta sumando la puntuación por cada concepto de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación total. En caso de producirse empate en la puntuación final, la adjudicación recaerá en la oferta que haya obtenido mayor puntuación en el criterio de mayor importancia consecutivamente.

**A.- CANON OFERTADO: Mejora canon mensual: 60 PUNTOS. Mejora canon único: 40 PUNTOS**

Con este criterio se pretende valorar la oferta de canon mensual y cano único, que se propone abonar al ayuntamiento por el contrato, cuyo objeto está recogido en estos pliegos y documentación complementaria.

La puntuación obtenida por cada oferta, para este criterio, se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula: La mejor oferta obtendrá respectivamente 60 y 40 puntos y el resto se prorrateará.

NOMBRE DE LA EMPRESA	CANON MENSUAL	CANON INICIAL	TOTAL PUNTOS
	910 €	301.000 €	
6. JAIME TRAINERA PLAYA S.L.	60 Puntos	40 Puntos	100 puntos

A la vista de la única oferta presentada, la Mesa de contratación con la abstención de los vocales de PA, PSOE e IU, y el voto favorable del resto de la Mesa, acordó proponer al Órgano de Contratación, adjudicar el contrato de concesión administrativa para el uso privativo del espacio de dominio público que comprende el denominado bar "JAIME PLAYA", sito en los bajos del Fenicio, local nº 3, a la mercantil JAIME TRAINERA PLAYA S.L CIF. B-18221093, Expte. 52/2018, Gestiona 2975/18 , por los importe ofertados siguientes:

- Canon mensual 910 Euros.
- Canon inicial de licitación. 301.000 Euros.

**Vista la propuesta realizada por la Mesa de contratación celebrada en sesión de 30 de agosto de 2018, se propone lo siguiente:**

#### PROPUESTA

**Primero.-** Adjudicar a D. Juan Manuel Aneas Alba con D.N.I. 74740773-L y domicilio en c/ Alcalde Caridad número 38, OTIVAR 18698 (GRANADA), en representación de la empresa JAIME TRAINERA PLAYA S.L CIF. B-18221093, el contrato de concesión administrativa para el uso privativo del espacio de dominio público que comprende el denominado bar "JAIME PLAYA", sito en los bajos del Fenicio, local nº 3, por ser la mejor oferta económica presentada.

- Canon mensual 910 Euros.
- Canon inicial de licitación. 301.000 Euros.

**Segundo**.- El Plazo de ejecución del contrato será de TREINTA AÑOS a partir de la formalización del correspondiente contrato, sin posibilidad de prórroga.

**Tercero**.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante durante diez días hábiles. Durante este plazo, contado a partir del día siguiente a aquél en que se publique aquélla, el adjudicatario propuesto deberá constituir la garantía definitiva por importe de **31.430 euros**, así como aportar los certificados de la Agencia Tributaria y la Seguridad Social de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, además de estar al corriente de pagos con esta Administración, y aportar aquella otra documentación complementaria requerida en el Pliego Administrativo y Técnico y que haya sido entregada previamente en la documentación Administrativa.

11. **Documentación Administrativa:** La especificada en el pliego de cláusulas administrativas.

12. **SOLVENCIA TÉCNICA:**

Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

Relación de servicios efectuados por el interesado en el curso de los cinco últimos años.

**SOLVENCIA FINANCIERA:**

Volumen anual de negocios, que referido al año de mayor volumen de negocios de los cinco últimos concluidos deberá ser al menos igual o superior a 40.000 euros IVA INCLUIDO. El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Los documentos citados en esta cláusula podrán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente.

**Cuarto**.- Comunicar al adjudicatario que dentro del plazo de 5 días hábiles, transcurridos los 10 días para la constitución de la garantía, tendrá que formalizar contrato administrativo. En caso de no proceder según lo formulado en el apartado tercero y cuarto, o en caso de que existan deudas con esta Administración, el órgano de contratación podrá resolver la adjudicación y adjudicar a la empresa siguiente con mejor oferta.

**Si el adjudicatario no cumpliera los requisitos para la formalización del contrato o impidiese que ésta pueda llevarse a efecto en el término señalado, se acordará la resolución del mismo con las consecuencias previstas en el art. 153 de la LCSP**

*"Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.*

*En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la presente Ley, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior."*



**Quinto.-** El órgano de contratación deberá nombrar Responsable del Contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

*"Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él".*

Dar traslado del presente acuerdo a la empresa adjudicataria, al resto de licitadores, a los servicios económicos municipales.

. . . . .

**Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Compras, Contratación y Servicios de 24.09.2018, el Ayuntamiento Pleno, por once votos a favor de los Concejales de los Grupos Popular, Más-Almuñécar-La Herradura y D<sup>a</sup> Eva Gaitán, seis en contra de los Concejales del Grupo Andalucista, y cuatro abstenciones de los Concejales de los Grupos Socialista y de Izquierda Unida, acordó:**

**Primero.-** Adjudicar a D. Juan Manuel Aneas Alba con D.N.I. 74740773-L y domicilio en **c/ Alcalde Caridad número 38, OTIVAR 18698 (GRANADA)**, en representación de la empresa **JAIME TRAINERA PLAYA S.L CIF. B-18221093**, el contrato de concesión administrativa para el uso privativo del espacio de dominio público que comprende el denominado bar "**JAIME PLAYA**", sito en los bajos del Fenicio, local nº 3, por ser la mejor oferta económica presentada.

- **Canon mensual 910 Euros.**
- **Canon inicial de licitación. 301.000 Euros.**

**Segundo .-** El Plazo de ejecución del contrato será de TREINTA AÑOS a partir de la formalización del correspondiente contrato, sin posibilidad de prórroga.

**Tercero.-** Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante durante diez días hábiles. Durante este plazo, contado a partir del día siguiente a aquél en que se publique aquélla, el adjudicatario propuesto deberá constituir la garantía definitiva por importe de **31.430 euros**, así como aportar los certificados de la Agencia Tributaria y la Seguridad Social de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, además de estar al corriente de pagos con esta Administración, y aportar aquella otra documentación complementaria requerida en el Pliego Administrativo y Técnico y que haya sido entregada previamente en la documentación Administrativa.

13. **Documentación Administrativa:** La especificada en el pliego de cláusulas administrativas.

14. **SOLVENCIA TÉCNICA:**  
Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

Relación de servicios efectuados por el interesado en el curso de los cinco últimos años.

**SOLVENCIA FINANCIERA:**

Volumen anual de negocios, que referido al año de mayor volumen de negocios de los cinco últimos concluidos deberá ser al menos igual o superior a 40.000 euros IVA INCLUIDO. El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Los documentos citados en esta cláusula podrán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente.

**Cuarto.-** Comunicar al adjudicatario que dentro del plazo de 5 días hábiles, transcurridos los 10 días para la constitución de la garantía, tendrá que formalizar contrato administrativo. En caso de no proceder según lo formulado en el apartado tercero y cuarto, o en caso de que existan deudas con esta Administración, el órgano de contratación podrá resolver la adjudicación y adjudicar a la empresa siguiente con mejor oferta.

**Si el adjudicatario no cumpliera los requisitos para la formalización del contrato o impidiese que ésta pueda llevarse a efecto en el término señalado, se acordará la resolución del mismo con las consecuencias previstas en el art. 153 de la LCSP**

*"Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.*

*En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la presente Ley, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior."*

**Quinto.-** El órgano de contratación deberá nombrar Responsable del Contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

*"Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él".*

Dar traslado del presente acuerdo a la empresa adjudicataria, al resto de licitadores, a los servicios económicos municipales.

**19°.- Exp. 53/2018 Gestiona 2978/2018 de contratación incoado para la adjudicación mediante procedimiento abierto de la concesión administrativa para uso privativo del espacio de dominio público que comprende el denominado bar "LA PELILLERA" sito en los bajos del Fenicio, LOCAL 2.-** Visto el Expediente 53/2018, Gestiona 2978/18 de contratación incoado para la adjudicación mediante procedimiento abierto del contrato de concesión administrativa para el uso privativo del espacio de dominio público que comprende el denominado bar "LA PELILLERA ", sito en los bajos del Fenicio, local nº 2.

Visto el informe emitido con fecha 14 de septiembre de 2018, por el Director del

Servicio Contratación siguiente:

**ASUNTO.-** Expediente 53/2018, Gestiona 2978/18 de contratación incoado para la adjudicación mediante procedimiento abierto del contrato de concesión administrativa para el uso privativo del espacio de dominio público que comprende el denominado bar "LA PELILLERA", sito en los bajos del Fenicio, local nº 2.

**ANTECEDENTES.-** Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales el Pliego de prescripciones Técnicas que regirán el contrato de concesión administrativa para el uso privativo del espacio de dominio público denominado **Local nº 2**, situado en los bajos del Fenicio.

Asciende el presupuesto de licitación de la explotación del local nº 2, a las siguientes cantidades:

- Se establece como tipo de licitación al alza un canon mínimo de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (250.000 euros),
- Un canon mensual mínimo de 800 euros (OCHOCIENTOS EUROS)

El plazo de concesión será de TREINTA AÑOS, sin que exista posibilidad de prórroga del contrato.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 94, anuncio 2669, y Perfil del contratante de fecha 18 de mayo de 2018 se publicó anuncio concediendo plazo de 30 días para presentación de ofertas.

Celebrada Mesa de contratación, en sesión de fecha 30 de agosto de 2018, después de examinadas y valoradas las ofertas por la Mesa de Contratación, resulta:

**Primero:** Que concluido el plazo de presentación de ofertas aparecen una única oferta:

7. JAIME TRAINERA PLAYA S.L.

**Segundo:** Que una vez comprobada por la Mesa de Contratación la documentación aportada en el sobre A, "Documentación Administrativa", es admitida la única oferta presentada

**Tercero.-** Que la valoración de los diferentes criterios puntuables en el referido procedimiento es la que sigue:

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con los criterios que se establecen en el presente pliego y en el PPT.

Los criterios que determinarán la adjudicación serán los siguientes en orden de importancia que se le atribuye, teniendo en cuenta los artículos 145 y 146 de la LCSP.

CRITERIOS OBJETIVOS (SOBRE C)	
Mejora Canon mensual al alza (800 € mes)	60 puntos.
Mejora Canon único de licitación (250.000 €)	40 puntos.
TOTAL BAREMO	100 PUNTOS

Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se obtendrá el total de cada oferta sumando la puntuación por cada concepto de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación total. En caso de producirse empate en la puntuación final, la adjudicación recaerá en la oferta que haya obtenido mayor puntuación en el

criterio de mayor importancia consecutivamente.

**A.- CANON OFERTADO: Mejora canon mensual: 60 PUNTOS. Mejora canon único: 40 PUNTOS**

Con este criterio se pretende valorar la oferta de canon mensual y cano único, que se propone abonar al ayuntamiento por el contrato, cuyo objeto está recogido en estos pliegos y documentación complementaria.

La puntuación obtenida por cada oferta, para este criterio, se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula: La mejor oferta obtendrá respectivamente 60 y 40 puntos y el resto se prorrateará.

NOMBRE DE LA EMPRESA	CANON MENSUAL	CANON INICIAL	TOTAL PUNTOS
	910 €	301.000 €	
7. JAIME TRAINERA PLAYA S.L.	60 Puntos	40 Puntos	100 puntos

A la vista de la única oferta presentada, la Mesa de contratación con la abstención de los vocales de PA, PSOE e IU, y el voto favorable del resto de la Mesa, acordó proponer al Órgano de Contratación, adjudicar el contrato de concesión administrativa para el uso privativo del espacio de dominio público que comprende el denominado bar "LA PELILLERA", sito en los bajos del Fenicio, local nº 2, a la mercantil JAIME TRAINERA PLAYA S.L CIF. B-18221093, Expte 53/2018, Gestiona 2978/18 , por los importe ofertados siguientes:

- Canon mensual 910 Euros.
- Canon inicial de licitación. 301.000 Euros.

**Vista la propuesta realizada por la Mesa de contratación celebrada en sesión de 30 de agosto de 2018, se propone lo siguiente:**

#### **PROPUESTA**

**Primero.-** Adjudicar a D. Juan Manuel Aneas Alba con D.N.I. 74740773-L y domicilio en **c/ Alcalde Caridad número 38, OTIVAR 18698 (GRANADA)**, en representación de la empresa **JAIME TRAINERA PLAYA S.L CIF. B-18221093**, el contrato de concesión administrativa para el uso privativo del espacio de dominio público que comprende el denominado bar "LA PELILLERA", sito en los bajos del Fenicio, local nº 2, por ser la mejor oferta económica presentada.

- Canon mensual 910 Euros.
- Canon inicial de licitación. 301.000 Euros.

**Segundo .-** El Plazo de ejecución del contrato será de TREINTA AÑOS a partir de la formalización del correspondiente contrato, sin posibilidad de prórroga.

**Tercero.-** Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante durante diez días hábiles. Durante este plazo, contado a partir del día siguiente a aquél en que se publique aquélla, el adjudicatario propuesto deberá constituir la garantía definitiva por importe de **31.430 euros**, así como aportar los certificados de la Agencia Tributaria y la Seguridad Social de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, además de estar al corriente de pagos con esta Administración, y aportar aquella otra documentación complementaria requerida en el Pliego Administrativo y Técnico y que haya sido entregada previamente en la documentación Administrativa.

15. **Documentación Administrativa:** La especificada en el pliego de cláusulas administrativas.

16. **SOLVENCIA TÉCNICA:**

Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal

directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

Relación de servicios efectuados por el interesado en el curso de los cinco últimos años.

**SOLVENCIA FINANCIERA:**

Volumen anual de negocios, que referido al año de mayor volumen de negocios de los cinco últimos concluidos deberá ser al menos igual o superior a 40.000 euros IVA INCLUIDO. El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Los documentos citados en esta cláusula podrán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente.

**Cuarto.-** Comunicar al adjudicatario que dentro del plazo de 5 días hábiles, transcurridos los 10 días para la constitución de la garantía, tendrá que formalizar contrato administrativo. En caso de no proceder según lo formulado en el apartado tercero y cuarto, o en caso de que existan deudas con esta Administración, el órgano de contratación podrá resolver la adjudicación y adjudicar a la empresa siguiente con mejor oferta.

**Si el adjudicatario no cumpliera los requisitos para la formalización del contrato o impidiese que ésta pueda llevarse a efecto en el término señalado, se acordará la resolución del mismo con las consecuencias previstas en el art. 153 de la LCSP**

*"Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.*

*En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la presente Ley, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior."*

**Quinto.-** El órgano de contratación deberá nombrar Responsable del Contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

*"Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él".*

Dar traslado del presente acuerdo a la empresa adjudicataria, al resto de licitadores, a los servicios económicos municipales.

. . . . .

Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Compras, Contratación y Servicios de 24.09.2018, el Ayuntamiento Pleno, por once votos a favor de los Concejales de los Grupos Popular, Más-Almuñécar-La Herradura y D<sup>a</sup> Eva Gaitán, seis en contra de los Concejales del Grupo Andalucista, y cuatro abstenciones de los Concejales de los Grupos Socialista y de Izquierda Unida, acordó:

**Primero**.- Adjudicar a D. Juan Manuel Aneas Alba con D.N.I. 74740773-L y domicilio en c/ Alcalde Caridad número 38, OTIVAR 18698 (GRANADA), en representación de la empresa JAIME TRAINERA PLAYA S.L CIF. B-18221093, el contrato de concesión administrativa para el uso privativo del espacio de dominio público que comprende el denominado bar "LA PELILLERA", sito en los bajos del Fenicio, local nº 2, por ser la mejor oferta económica presentada.

- Canon mensual 910 Euros.
- Canon inicial de licitación. 301.000 Euros.

**Segundo**.- El Plazo de ejecución del contrato será de TREINTA AÑOS a partir de la formalización del correspondiente contrato, sin posibilidad de prórroga.

**Tercero**.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante durante diez días hábiles. Durante este plazo, contado a partir del día siguiente a aquél en que se publique aquélla, el adjudicatario propuesto deberá constituir la garantía definitiva por importe de **31.430 euros**, así como aportar los certificados de la Agencia Tributaria y la Seguridad Social de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, además de estar al corriente de pagos con esta Administración, y aportar aquella otra documentación complementaria requerida en el Pliego Administrativo y Técnico y que haya sido entregada previamente en la documentación Administrativa.

17. **Documentación Administrativa:** La especificada en el pliego de cláusulas administrativas.

18. **SOLVENCIA TÉCNICA:**

Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

Relación de servicios efectuados por el interesado en el curso de los cinco últimos años.

**SOLVENCIA FINANCIERA:**

Volumen anual de negocios, que referido al año de mayor volumen de negocios de los cinco últimos concluidos deberá ser al menos igual o superior a 40.000 euros IVA INCLUIDO. El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Los documentos citados en esta cláusula podrán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente.

**Cuarto**.- Comunicar al adjudicatario que dentro del plazo de 5 días hábiles, transcurridos los 10 días para la constitución de la garantía, tendrá que formalizar contrato administrativo. En caso de no proceder según lo formulado en el apartado tercero y cuarto, o en caso de que existan deudas con esta

Administración, el órgano de contratación podrá resolver la adjudicación y adjudicar a la empresa siguiente con mejor oferta.

**Si el adjudicatario no cumpliera los requisitos para la formalización del contrato o impidiese que ésta pueda llevarse a efecto en el término señalado, se acordará la resolución del mismo con las consecuencias previstas en el art. 153 de la LCSP**

*"Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.*

*En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la presente Ley, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior."*

**Quinto.-** El órgano de contratación deberá nombrar Responsable del Contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

*"Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él".*

Dar traslado del presente acuerdo a la empresa adjudicataria, al resto de licitadores, a los servicios económicos municipales.

**20°.- Resoluciones de la Alcaldía.-** Se da cuenta de Resoluciones dictadas por la Alcaldía en el ejercicio de sus competencias, núm. 2577 de 20.07.2018 a la núm. 3206 de 21.09.2018, de lo que se da por enterado el Ayuntamiento Pleno.

#### **MOCIONES DE URGENCIA.-**

Antes de pasar el turno de ruegos y preguntas, la Sra. Presidenta pregunta si algún grupo político desea someter a la consideración del Pleno por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el orden del día, sometiéndose las siguientes:

**URGENCIA 1); Moción del PSOE sobre Modificación del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.**

Pasada a votación la urgencia, se aprueba por unanimidad de los asistentes.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Reglamento General de Costas vigente, fue aprobado el pasado 10 de octubre de 2014. Pretendía ser un instrumento eficaz en la consecución de los principios que inspiraron la modificación de la legislación de costas, a saber, la protección del litoral y la seguridad jurídica.

Para conseguirlo, revisa determinados aspectos del Reglamento de 1989 tales como los criterios técnicos que resultan necesarios para la determinación del dominio público marítimo-terrestre, basados en un amplio debate técnico y en la experiencia acumulada en la realización de los deslindes.

Por otra parte, se regula la intervención del Registro de la Propiedad y el Catastro en los deslindes. Al mismo tiempo, desarrolla elementos novedosos como son el régimen aplicable a los tramos en situación de regresión grave, o los diferentes requisitos de ocupación según las playas sean naturales o urbanas.

Desarrolla con detalle el régimen de la prórroga extraordinaria de las concesiones a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas -pieza clave de la reforma de 2013-, fijando, en el caso de las concesiones ordinarias, el plazo máximo de duración de la prórroga en función de los usos, que en ningún caso podrá exceder de los setenta y cinco años.

La regulación de las prórrogas de las concesiones y, concretamente, la nueva regulación prevista en el artículo 70 del nuevo Reglamento, está teniendo un fuerte impacto en la vida de los vecinos y vecinas que desarrollan su actividad en las playas de Almuñécar y La Herradura. Así, el artículo 70.1.a establece lo siguiente:

**Artículo 70 Instalaciones destinadas a actividades deportivas de carácter náutico federado**

**1.** Las concesiones y autorizaciones de ocupación del dominio público para instalaciones destinadas a actividades deportivas de carácter náutico federado, que únicamente podrán otorgarse en tramos urbanos de playa, además de cumplir las disposiciones que les sean aplicables con carácter general y las específicas reguladoras de su actividad, deberán ajustarse a los siguientes criterios:

⌚ **a)** Las instalaciones se ubicarán, preferentemente, fuera de la playa. Cuando esto no sea posible, se situarán en los extremos de la playa, adosadas al límite de aquélla.

Resulta significativo que, en dicho Reglamento, no se tenga en cuenta la naturaleza rocosa de las playas ni la orografía o morfología del terreno.

Así, se establece que las instalaciones náuticas deben instalarse en los extremos de la playa que, en el caso de litorales como el nuestro, bastante rocosos y formado por distintas bahías, supone un gran peligro para los practicantes de deportes náuticos.

Además, la regulación de este artículo está impidiendo que vecinos y vecinas que se dedican al desarrollo de actividades náuticas en nuestro Municipio, desde hace décadas, puedan obtener la renovación de su concesión en el mismo lugar donde la vienen desarrollando, desde siempre, sin ningún peligro para los bañistas de la playa.

Consideramos que las condiciones orográficas son determinantes a la hora de poder desarrollar, con seguridad, dichas actividades náuticas y que el legislador debería haberlas tenido muy en cuenta en el momento de la regulación de estas actividades.

**Por todo ello proponemos al Ayuntamiento Pleno la adopción de la siguiente**

**PROPUESTA DE ACUERDO:**

**Primero.** Solicitar al MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA y al MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN que se modifique el artículo 70 del Reglamento General de Costas vigente y se tenga en cuenta la orografía de las costas, a la hora de la renovación o concesión de instalaciones náuticas. Según este precepto, estas actividades deben instalarse en los extremos de la playa que, en el caso de litorales como el nuestro, bastante rocosos y formado por distintas bahías, supone un gran peligro para los practicantes de deportes náuticos.

**Segundo.** Remitir el presente acuerdo al Ministerio de Transición Ecológica, al Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación, así como a los distintos Grupos Parlamentarios que conforman el Congreso de los Diputados.

**El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acordó:**

**Primero.** Solicitar al MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA y al MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN que se modifique el artículo 70 del Reglamento General de Costas vigente y se tenga en cuenta la orografía de las costas, a la hora de la renovación o concesión de instalaciones náuticas. Según este precepto, estas actividades deben instalarse en los extremos de la playa que, en el caso de litorales como el nuestro, bastante rocosos y formado por distintas bahías, supone un gran peligro para los practicantes de deportes náuticos.

**Segundo.** Remitir el presente acuerdo al Ministerio de Transición Ecológica, al Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación, así como a los distintos



Grupos Parlamentarios que conforman el Congreso de los Diputados.

**Urgencia 2); Moción del P.P. en relación al Convenio firmado entre el Ayuntamiento de Almuñécar y la Mercantil INONSA, S.L., denominado "Torre Galera".**

Pasada a votación la urgencia se aprueba por mayoría de quince votos a favor de los Concejales de los Grupos Popular, Socialista, Mas-Almuñécar-La Herradura, Izquierda Unida y D<sup>a</sup> Eva Gaitán, y seis abstenciones de los Concejales del Grupo Andalucista.

#### **Exposición de Motivos.**

Con fecha 14 de noviembre de 2005, el Ayuntamiento de Almuñécar suscribe convenio urbanístico mixto, de planeamiento y gestión, entre ésta administración pública, representada por su entonces alcalde D. Juan Carlos Benavides Yanguas y la mercantil **INONSA S.L.**, representada por D. Vicente Arenas Rodríguez y D. José Gómez Rodríguez.

En los diferentes puntos del citado convenio aparece el objetivo del mismo, señalándose en síntesis que **INONSA S.L.** era propietaria de las parcelas R1 A, R1 B y R1 C, ubicadas en el Plan Parcial P-1 La Galera y sin edificar, reguladas por la Ordenanza R-1 del correspondiente Plan Parcial y que para atender a la creciente demanda de vivienda en Almuñécar, resultaría aconsejable dotarlas de mayor edificabilidad. Para ello en la Revisión del PGOU que el Ayuntamiento se encontraba tramitando (ya contaba con documento de aprobación inicial desde el verano de 2005), se contemplaría dicho aumento de edificabilidades atendiendo al siguiente cuadro comparativo:

<b>Parcela</b>	<b>Superficie</b>	<b>Edificabilidad según ordenanza del Plan Parcial P-1 La Galera</b>	<b>Edificabilidad según convenio denominado "Torre Galera"</b>
R1 A	21.460 m2 suelo	16.997m2 de techo	36.911,20 m2 de techo
R1 B	16.620 m2 suelo	13.194m2 de techo	28.586,40 m2 de techo
R1 C	23.280 m2 suelo	18.439m2 de techo	40.041,60 m2 de techo

Así resulta, y según viene reflejado en la estipulación segunda del mencionado convenio, las parcelas aumentan su edificabilidad total en **56.942,08 m2, es decir un 117% más que con la ordenanza del Plan Parcial P-1 La Galera.**

Dicho convenio, en su estipulación tercera indica que ese incremento de edificabilidad, y para atender la participación de la comunidad en las plusvalías generadas, se prevé la adjudicación de la mitad para el Ayuntamiento de Almuñécar, es decir **28.471,04 m2 de techo**, que serían adquiridos por la propia mercantil **INONSA S.L.**, abonando al Ayuntamiento, catorce millones ochocientos setenta y cinco mil cuarenta y nueve euros con cincuenta y ocho céntimos (14.875.049,58€) a razón de 522,46€ por cada metro cuadrado de techo adquirido, además de ceder una cantidad de suelo de propiedad de la mercantil a favor del Ayuntamiento de Almuñécar.

En la estipulación cuarta del convenio se fija el modo de pago de dicha cantidad:

- El primer pago de 4.858.181,17€ se estipula se haga en la fecha de la firma del convenio, 14 de noviembre de 2005. La mercantil ingresa dicha cantidad en esa fecha como acreditan la copia del talón y la carta de pago que obra en el expediente del convenio.
- El segundo pago, por importe 5.008.434,20€, se estipulaba entre el 1 y 15 de diciembre de 2006, siempre que en dicha fecha estuviese el documento de Revisión del PGOU que contemplase los incrementos de edificabilidades aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento de Almuñécar; caso de que esto no ocurriese, se atrasaba dicho pago hasta treinta días después de la aprobación provisional por el Ayuntamiento de dicha Revisión del PGOU. Este importe se ingresó igualmente por la mercantil con fecha 14 de febrero de 2007 según consta en la carta de pago obrante en el expediente

y que fue aplicado al presupuesto del año 2007, según **R.A. 693/07**.

- El resto, otros 5.008.434,20€, se pagarían un mes después de la aprobación definitiva del PGOU de Almuñécar donde se recogiesen a favor de **INONSA S.L.** los aprovechamientos previstos en el presente contrato, extremo éste que no se llevó a cabo ya que nunca fue aprobado el PGOU de Almuñécar definitivamente.

**Se señala igualmente en esta estipulación cuarta que las cantidades abonadas a favor del Ayuntamiento de Almuñécar serán destinadas a infraestructuras, equipamientos medioambientales, deportivos y culturales.**

En la estipulación sexta del convenio se indica que en el caso de no aprobación por la Comisión Provincial de Urbanismo del documento de Revisión del PGOU de Almuñécar donde se contemplasen los incrementos de aprovechamiento a favor de la mercantil, el Ayuntamiento de Almuñécar quedaba obligado a la **DEVOLUCIÓN DE LAS CANTIDADES** entregadas por **INONSA S.L.**, incrementadas con los intereses legales de las mismas calculados desde la fecha de la notificación al Ayuntamiento del rechazo de la aprobación de la revisión hasta la fecha de la devolución efectiva y total devolución, con un plazo máximo de sesenta días desde la declaración de la denegación. Se prevé actuar igual en caso de aprobación de un documento de Revisión que no contemplase ningún incremento de edificabilidad en las parcelas reseñadas en el convenio, y si disminuyese el incremento previsto en el mismo, se revisaría proporcionalmente la cantidad a aportar por **INONSA S.L.**

En la estipulación séptima se indica que una vez aprobado definitivamente el documento de Revisión del PGOU de Almuñécar donde se contemplase los incrementos de edificabilidad a favor de **INONSA S.L.** en las parcelas R1 A, R1 B y R1 C señaladas, se llevaría a **cabo una segregación de 5.500 m<sup>2</sup>** de suelo de la finca correspondiente a la parcela R1 C para cederla a favor del Ayuntamiento para equipamiento deportivo.

Una vez analizados todos los extremos del citado convenio, por parte de éste grupo municipal surgen numerosas dudas:

#### **SOBRE LOS PAGOS EFECTUADOS**

10 Con fecha 21 de noviembre de 2005 se publica en el BOJA la denominada Ley 13/2005, cuyo artículo 24.3 suponía una nueva redacción del artículo 30 de la LOUA, cuyo punto 3 quedó con el siguiente tenor literal:

*3 Cuando los convenios urbanísticos de planeamiento contemplen entre sus estipulaciones la percepción a favor de la Administración de cantidad económica, se estará a lo dispuesto en las siguientes reglas:*

- ✓ *Si la percepción deriva de la sustitución en metálico de los terrenos donde se localice el aprovechamiento urbanístico que corresponda a la Administración en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías urbanísticas, ésta no podrá exigirse ni efectuarse hasta la aprobación del instrumento de planeamiento en el que se justifique dicha sustitución en metálico.*
- ✓ *Cualquier cantidad anticipada que se entregue antes de las aprobaciones referidas, tendrán la consideración de depósitos constituidos ante la caja de la Administración actuante. Estos depósitos quedan afectados al cumplimiento de dichos convenios, no pudiendo disponer de las citadas cantidades hasta la aprobación del correspondiente instrumento de planeamiento de la delimitación de la unidad de ejecución.*

Desde nuestro grupo municipal tenemos serias dudas jurídicas sobre la consideración de la fecha a estimar a los efectos de la aplicabilidad de la citada Ley 13/2005, pues esto podría influir en el tratamiento de las cantidades ingresadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ley (que en caso de aplicabilidad de la citada modificación debieran haberse consignado como depósitos sin disponibilidad de gasto hasta la aprobación del instrumento de Revisión del PGOU de Almuñécar a que se vinculaba el convenio suscrito).

Hay que recordar que el convenio se aprueba definitivamente el 16 de enero de 2007, tras su preceptivo anuncio de información pública, efectuado también con

posterioridad a la citada fecha de 21 de noviembre de 2005 (aparece anunciado en el periódico La Opinión de Granada el 5 de enero de 2006, y en el BOP de Granada de fecha 24 de enero de 2006), siendo la única fecha anterior la de la firma o suscripción de dicho convenio.

También cabe recordar que el artículo 39.2 de la LOUA indica que es obligada la citada información pública antes de su aprobación. Es un aspecto donde debe tasarse posiblemente la consideración del inicio del procedimiento de la tramitación y de las consecuencias jurídicas finales de las fechas de los diferentes actos administrativos.

Igualmente, cabe señalar y en relación al artículo 95 de la LOUA, de plena aplicación en el momento de la aprobación definitiva del convenio e igualmente en la fecha de su suscripción, que el documento en vigor en el momento de su celebración era el PGOU-87 de Almuñécar, y no la Revisión del citado PGOU en tramitación. Igualmente debe recordarse que dicha circunstancia ha sido causa de nulidad de otros convenios de gestión análogos.

Por todo lo anteriormente expuesto, eleva al Pleno la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

- a) Que se solicite informe jurídico sobre la aplicabilidad de la Ley 13/2005, ya que esto podría influir en el tratamiento de las cantidades ingresadas con posterioridad a la citada Ley, ya que debieran haberse consignado como depósitos sin disponibilidad de gasto hasta la aprobación del instrumento de Revisión del PGOU de Almuñécar a que se vinculaba el convenio suscrito.
- b) Que se solicite informe a la Interventora Municipal sobre la aplicación de la segunda cantidad a Presupuestos de Ingresos de 2007 por Plusvalía Urbanística, acreditando el definitivo destino, caso de no haberse consignado como depósitos, de todas las cantidades ingresadas, pudiendo entonces proceder a valorar mediante informe técnico jurídico si se dedicaron a los fines que se fijaban en el convenio suscrito en su día.
- c) En las parcelas R1 A y R1C que estaban afectadas por el convenio, se han concedido recientemente licencias de obras en base a proyectos que contemplaban el aprovechamiento otorgado por el PGOU-87 y su planeamiento de desarrollo. Ambas promociones están siendo llevadas a cabo por mercantiles distintas a **INONSA S.L.** y por tanto se solicite a los servicios técnicos municipales de urbanismo informe sobre si la mercantil **INONSA S.L.** ha solicitado la devolución de las cantidades, ya que después de casi 14 años, resulta extraño que no lo hubiere hecho, y más en la situación jurídica y administrativa de la citada empresa, ya que en la actualidad se encuentra en concurso de acreedores.
- d) Que una vez valorados todos los informes donde se quede claro los procedimientos que se han seguido y los extremos desarrollados en los puntos anteriores, se ponga todo ello en conocimiento de la Fiscalía Anticorrupción por si hubiera responsabilidades penales.

**El Ayuntamiento Pleno, por mayoría de diecinueve votos a favor de los Concejales de los Grupos Popular, Andalucista, Socialista, Izquierda Unida y D<sup>a</sup> Eva Gaitán, y dos abstenciones de los Concejales del Grupo Más-Almuñécar-La Herradura, acordó:**

**Primero:** Solicitar informe jurídico sobre la aplicabilidad de la Ley 13/2005, ya que esto podría influir en el tratamiento de las cantidades ingresadas con posterioridad a la citada Ley, ya que debieran haberse consignado como depósitos sin disponibilidad de gasto hasta la aprobación del instrumento de Revisión del PGOU de Almuñécar a que se vinculaba el convenio suscrito.

**Segundo:** Soliciar informe a la Interventora Municipal sobre la aplicación de la segunda cantidad a Presupuestos de Ingresos de 2007 por Plusvalía Urbanística, acreditando el definitivo destino, caso de no haberse consignado como depósitos, de todas las cantidades ingresadas, pudiendo entonces proceder a valorar mediante informe técnico jurídico si se dedicaron a los fines que se fijaban en el convenio suscrito en su día.

**Tercero:** En las parcelas R1 A y R1C que estaban afectadas por el convenio, se

han concedido recientemente licencias de obras en base a proyectos que contemplaban el aprovechamiento otorgado por el PGOU-87 y su planeamiento de desarrollo. Ambas promociones están siendo llevadas a cabo por mercantiles distintas a **INONSA S.L.** y por tanto se solicite a los servicios técnicos municipales de urbanismo informe sobre si la mercantil **INONSA S.L.** ha solicitado la devolución de las cantidades, ya que después de casi 14 años, resulta extraño que no lo hubiere hecho, y más en la situación jurídica y administrativa de la citada empresa, ya que en la actualidad se encuentra en concurso de acreedores.

**Cuarto:** Que una vez valorados todos los informes donde se quede claro los procedimientos que se han seguido y los extremos desarrollados en los puntos anteriores, se ponga todo ello en conocimiento de la Fiscalía Anticorrupción por si hubiera responsabilidades penales.

**21°.- Ruegos y preguntas.-**

. . . . .

No habiendo más asuntos de que tratar, la Sr<sup>a</sup> Presidenta levantó la sesión siendo las veinte horas catorce minutos, de lo que yo, la Secretaria General, certifico.

La Alcaldesa,

La Secretaria,